

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXIV — Nº 9.277 EDICION DE 36 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILIS	Salta, 28 de mayo de 1973	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3/18 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.193.676
<p style="text-align: center;">HORARIO</p> <p style="text-align: center;">—</p> Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	<p style="text-align: center;">Dr. MIGUEL RAGONE Gobernador</p> <p style="text-align: center;">Doctor ENRIQUE PFISTER FRIAS Ministro de Gobierno e Interino de Economía</p> <p style="text-align: center;">Dr. LUIS CANONICA Ministro de Bienestar Social</p>	<p style="text-align: center;">DIRECCION Y ADMINISTRACION</p> <p style="text-align: center;">ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780</p> <p style="text-align: center;">—</p> <p style="text-align: center;">EDDY OUTES Director</p>	
Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).			

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (habiéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora y despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los BALANCES de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años . .	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

S U S C R I P C I O N E S

Mensual	\$ 6,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	„ 9,00	Anual	„ 27,00

P U B L I C A C I O N E S

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras. En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta	Excedente		Hasta	Excedente	
	10 días			20 días		
Sucesorios	14,00	60 cm.		28,00	90 cm.	120 cm.
Posesión Veinteañal y Deslinde	27,00	90 cm.		54,00	120 cm.	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.		54,00	120 cm.	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.		28,00	90 cm.	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm.				
Contratos y Estatutos Sociales	0,09	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.		24,00	150 cm.	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.		28,00	120 cm.	180 cm.

S U M A R I O

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

M. de Gobierno Nº 765 del 27-4-73 — Apruébase la Ordenanza General Impositiva Nº 34 de fecha 2 de enero del año en curso dictada por la Municipalidad de El Bordo, Dpto. de General Güemes	2867
M. de Gobierno Nº 766 del 27-4-73 — Confirmase en carácter de promoción a personal de la Policía de Salta	2880

EDICTOS DE MINA

Nº 14609 — Benigno Hoyos	2882
Nº 14604 — Rodolfo Cohn	2882
Nº 14601 — Benjamín Ramírez	2882
Nº 14600 — Cía. Minera José Gavenda	2882
Nº 14583 — Celestino Correas	2882
Nº 14547 — Enrique Ricardo Villaamil	2883
Nº 14511 — Ramón Núñez	2883
Nº 14510 — Antonio C. Núñez	2883
Nº 14431 — Direc. Gial. de Fabricaciones Militares	2883
Nº 14430 — Direc. Gial. de Fabricaciones Militares	2883

Pág. Nº

LICITACION PUBLICA

Nº 14598 — Ministerio de B. Social, Direc. de Administración - Lic. Nº 18	2884
Nº 14597 — Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Administración del Norte - Lic. Nº 795 ...	2884
Nº 14596 — Ministerio de B. Social, Direc. de Administración - Lic. Nº 21	2884
Nº 14576 — A. G. A. S.	2884
Nº 14550 — Instituto de Promoción Social de Salta. Lic. Nº 2/73	2884
Nº 14549 — A.G.A.S. Obra: Acueducto La Viña - Talapampa	2885

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 14595 — Instituto de Promoción Social	2885
--	------

LLAMADO A CONCURSO

Nº 14599 — Receptor Fiscal de Embarcación, Lajitas y El Tala	2885
--	------

EDICTO CITATORIO

Nº 14570 — José Mónico Flores y Cruz Adelaida Casimiro de Flores	2885
Nº 14562 — Bárbara Herbert Poore de García Pinto	2885
Nº 14542 — Mario Alberto Córdoba y Fernando Osvaldo Martos	2885
Nº 14513 — Ramón Agapito Luna	2886
Nº 14462 — Las Moras S. A.	2886
Nº 14461 — Las Moras S. A.	2886
Nº 14460 — Juan Berruezo Membrives	2886
Nº 14457 — Daniel Rodríguez	2886
Nº 14422 — Zenón Pastrana	2886

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 14607 — Juana Lorenza Ortiz de Heredia	2887
Nº 14605 — Valentín Subia	2887
Nº 14593 — Juan Alberto Méndez	2887
Nº 14590 — Juana Bravo	2887
Nº 14587 — Angel Benedicto Orella	2887
Nº 14585 — Lucio Avendaño	2887
Nº 14577 — Simón Ayarde	2887
Nº 14575 — Mercedes Chocobar	2888
Nº 14574 — Paula Agüero de Torres	2888
Nº 14573 — Armando Soler o Armando Soler Alurralde	2888
Nº 14567 — María Faustina Martínez de Mendoza	2888
Nº 14560 — Guillermo Bellido Salinas	2888
Nº 14559 — Virgilio Leopoldo o Leopoldo Figueroa Campero	2888
Nº 14557 — Aureliana Villafuerte de Tolosa	2888
Nº 14537 — Alderete Martha Fulvia	2888
Nº 14536 — Medina Victoria Tejada	2888
Nº 14533 — Manuel Fernández Roldán	2888
Nº 14508 — Carmelo Silipo y María Días de Silipo	2889
Nº 14506 — Aurelia Antonia Minola de Cañizarez	2889
Nº 14404 — José Ramón Martínez	2889
Nº 14489 — Aguilar María Nelly Zamora	2889
Nº 14483 — Juan López Robles	2889
Nº 14449 — Martín Valdez	2889
Nº 14455 — Jorge Alavila	2889
Nº 14429 — Marcelina Barrionuevo de Guzmán	2889
Nº 14423 — Celestino Barriento de Camacho	2889
Nº 14419 — María Leonarduzzi de Leonarduzzi	2889
Nº 14418 — Natalia Ramírez o Natalia Elvira Ramírez de Burgos	2889
Nº 14415 — Juan Pablo Lamas y Petrona Canchi	2890

REMATE JUDICIAL

Nº 14588 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Maggi Oscar Leonardo vs. Julio C. Guerra	2890
Nº 14582 — Por Raúl Raciopi. Juicio: Ejec. Prendaria Díaz Rosa Candelario	2890
Nº 14581 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria Dominga Isabel Ontiveros	2890
Nº 14580 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria Dominga Isabel Ontiveros	2890

	Pág. Nº
Nº 14579 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria Teresa Magdalena Díaz de Villareal	2890
Nº 14578 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria Aguirre Eugenio	2890
Nº 14568 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Casiano Enrique López	2891
Nº 14564 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Ejec. Prendaria de Pons Francisco	2891
Nº 14561 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Binda Bettella Bini S.A. vs. Mamani Modesto y otro	2891
Nº 14553 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Cruz J. Heriberto vs. Flores Luis	2891
Nº 14517 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Alcover Antonio vs. Diez Disiderio	2891
Nº 14476 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Mariano Acosta S.A. vs. Rodríguez Agustín	2891
Nº 14475 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Laguna C. Marcelo vs. José Daniel Laguna	2892

POSESION VEINTEAÑAL

Nº 14565 — Lapad Antonio Escandar	2892
Nº 14503 — Angela Rufina de López	2892

CITACION A JUICIO

Nº 14591 — Fiaschi Julio César y Blanca Margarita Abellán	2892
Nº 14586 — Moto Salta S.R.L. vs. Tinte Jesús y otro	2892
Nº 14572 — Abdala Homsí y Sara Alsaf de Homsí	2892
Nº 14563 — Ana María Sal de Paz	2892
Nº 14502 — A herederos de Juan Manuel Gatezco	2893
Nº 14458 — Demetria Flavia Viveros	2893

CONCURSO CIVIL

Nº 14514 — De Rubén Darío Rocabado	2893
------------------------------------	------

EDICTO DE QUIEBRA

Nº 19571 — Cooperativa de Vivienda, Consumo y Obra Social - Salta Limitada	2893
--	------

RECTIFICACION DE PARTIDA

Nº 14594 — Francisca Burgos	2894
-----------------------------	------

Sección COMERCIAL

MODIFICACION DE CONTRATO

Nº 14606 — Chemeco S.R.L.	2894
---------------------------	------

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 14507 — La Pulpa Loca	2894
--------------------------	------

PAGO DE DIVIDENDOS

Nº 14512 — Cía. Industrial Cervecera S.A.	2895
---	------

AVISO COMERCIAL

Nº 14487 — Estructura Metálicas S.A.	2895
--------------------------------------	------

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 14608 — Remy S. A., para el día 11-6-73	2895
Nº 14603 — Francisco Miguel Hernández y Cía. S. A., para el día 8-6-73	2895
Nº 14602 — Hernández S.A., para el día 8-6-73	2895
Nº 14592 — Instituto Tráfico de los FF. CC. del Estado - Metán, para el día 16-6-73	2896
Nº 14584 — Club de Caza y Pesca Gral. San Martín. Para el día 29-5-73	2896
Nº 14555 — Automotores Salta S.A.C.I.F. Para el día 2-6-73	2896
Nº 14554 — Automotores Salta S.A.C.I.F. Para el día 2-6-73	2896
Nº 14500 — Coconar S.A. Para el día 30-6-73	2897

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 27 de abril de 1973.

DECRETO Nº 765

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-3000.

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Municipalidad de El Bordo, departamento de General Güemes, eleva para su aprobación la Ordenanza General Impositiva Nº 34, dictada por la citada Comuna con fecha 2 de enero del año en curso;

Por ello; atento a las disposiciones contenidas en el Art. 86 de la Ley Nº 1349 (Original 68); a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 22 por Fiscalía de Gobierno a fs. 24 y a lo informado por el Ministerio de Economía a fs. 25 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza General Impositiva número 34, de fecha 2 de enero del año en curso, dictada por la Municipalidad de El Bordo, departamento de General Güemes, que corre a fs. 2/20 del presente expediente, la que tiene vigencia desde el 1º-I-73.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la Ordenanza Municipal, que se aprueba precedentemente, a cuyo efecto la Dirección de Coordinación de Municipalidades, remitirá al organismo de referencia copia legalizada de la misma.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y de Economía.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

S P A N G E N B E R G

Museli

Sosa

MUNICIPALIDAD DE EL BORDO

ORDENANZA Nº 34

VISTO: La necesidad de dictar la Ordenanza General Impositiva a regir desde el 1º de Enero de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que es deber adecuar las tasas a la realidad, teniendo en cuenta el ponderable incremento de los costos de los servicios,

EL PRESIDENTE DE LA COMISION

MUNICIPAL

O R D E N A:

Artículo 1º — A partir del día 1º de Enero de 1973, las tasas retributivas por los servicios prestados por esta Municipalidad, se pagarán conforme lo establece la presente Ordenanza:

CAPITULO I

Alumbrado - Limpieza y Conservación de Calles

Art. 2º — Las presentes tasas gravan a todas las propiedades y terrenos comprendidos dentro del ejido municipal, y se determinan dos zonas a los fines de su aplicación:

1ª ZONA:

Inmuebles y terrenos ubicados sobre calles pavimentadas con excepción de los ubicados sobre calle O. de Malglaive desde Francisco J. Arias hasta y frente al Cementerio y Matadero Municipal.

2ª ZONA:

Resto de la localidad.

Art. 3º — La retribución de estos servicios será abonada, ya sea que los mismos se efectúen en parte o en su totalidad, diaria o periódicamente.

Art. 4º — Fijase por concepto de Alumbrado y Limpieza y Conservación de Calles las siguientes tasas anuales a cada uno de los inmuebles y terrenos ubicados dentro del radio de prestación de los servicios:

1ª Zona:	\$ 80,—
2ª Zona:	\$ 60,—

Art. 5º — Las fincas con frente a la calle pública y que se beneficien total o parcialmente con estos servicios abonarán anualmente, por este concepto, \$ 18,— por cada metro lineal, además de lo que les corresponda por los edificios que contengan.

Gozarán de una bonificación del 70% las destinadas a la explotación agrícola, exclusivamente.

Art. 6º — Las tasas fijadas en los artículos anteriores podrán ser abonadas por el contribuyente, en dos pagos semestrales iguales, facultándose al Departamento Ejecutivo a fijar la fecha de vencimiento de pago, de cada uno de los semestres.

Art. 7º — Para el pago de las tasas estable-

cidas en los artículos cuarto y quinto regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los contribuyentes que no pagasen dentro del período fijado, abonarán por mora un recargo del 20% sobre el total por cada año en mora.
- b) Vencido cada semestre, los que no hubiesen hecho efectivo el pago, además del recargo por mora, abonarán los gastos que para el cobro por vía de apremio pudieran corresponder.

Art. 8º — Quedan exceptuados del pago de estos servicios:

- a) Las propiedades del Gobierno Nacional, Provincial y de sus reparticiones autónomas.
- b) Los templos religiosos, locales y dependencias de entidades, sociedades o corporaciones y asociaciones religiosas reconocidas oficialmente.
- c) Las propiedades pertenecientes a Sociedades de Beneficencia, siempre que a las mismas no se las destine a un objeto comercial o lucrativo extraño a las actividades de la Institución.
- d) Los locales y campos de deportes de asociaciones culturales, gremiales, deportivas, con las mismas restricciones del artículo anterior.
- e) La propiedad de los ancianos septuagenarios, cuando se trate de su propiedad vivienda, sin que posean más bienes de fortuna.

CAPITULO II

Derechos Municipales a las Actividades Comerciales e Industriales

Inspección de Higiene - Seguridad y Contralor

Art. 9º — Todas las actividades de aprovechamiento lucrativo que se ejerzan en la jurisdicción de este Municipio abonarán anualmente en concepto de tasas por "Derechos Municipales a las Actividades Comerciales e Industriales, Inspección de Higiene, Seguridad y Contralor" de acuerdo a la siguiente clasificación:

A	
Academias en general	\$ 60
Agencias de venta de loterías	\$ 60
Agencias de Seguros en general	\$ 60
Agencias de suscripciones a diarios y revistas	\$ 60
Almacén de comestibles con venta de bebidas envasadas	\$ 180

B	
Bares	\$ 200
Bazares	\$ 80

C	
Casa de peinados	\$ 80
Carpintería mecánica	\$ 140
Carpintería a mano	\$ 80
Cabaret o Dancing	\$ 1.600
Casa con venta de bicicletas y repuestos	\$ 100
Casa de venta de artículos para el hogar	\$ 150
Carnicerías	\$ 180
Casa con venta de cajones fúnebres	\$ 200
Casa de pensión sin despacho de bebidas	\$ 150
Casa de pensión con hospedaje	\$ 180
Confitería - Café	\$ 200
Chichería y venta de aloja	\$ 200

D	
Depósito con venta de arena, cal, cemento, ripio y demás materiales de construcción	\$ 200
Depósito con venta de leña y carbón	\$ 160
Depósito de vinos	\$ 200
Dispensa con venta de bebidas envasadas	\$ 180
Difusoras	\$ 100

E	
Empresas fúnebres	\$ 200
Estación de servicios	\$ 150
Empresas de construcción y pavimentos	\$ 250
Empresa de transporte	\$ 200

F	
Farmacias	\$ 200
Fiambrieras	\$ 160
Fábrica de mosaicos	\$ 200
Fábrica de soda y refrescos	\$ 160
Fábrica de soda exclusivamente	\$ 160
Fábrica de ladrillos	\$ 200

H	
Hoteles	\$ 180
Herrerías	\$ 80
Heladerías	\$ 120
Hojalaterías	\$ 70

J	
Joyerías y relojerías	\$ 250

K	
Kiosco con venta de pan, frutas, golosinas y refrescos	\$ 90
Kiosco con venta de artículos regionales, juguetes, artículos plásticos	\$ 90

L	
Librerías y papelerías	\$ 100
Lecherías	\$ 90

M	
Mercaditos	\$ 180
Mueblerías	\$ 250
P	
Panificadoras	\$ 220
Peluquería para caballeros	\$ 90
Perfumerías	\$ 80
Puesto de venta de frutas y verduras	\$ 100
Parrilladas	\$ 200
R	
Restaurants	\$ 200
S	
Sastrerías	\$ 150
T	
Tiendas y mercerías	\$ 200
Talabarterías	\$ 120
Tintorerías	\$ 100
Taller mecánico y de automotores	\$ 160
Taller de Bicicletas	\$ 120
Taller de motocicletas	\$ 150
Taller de relojería	\$ 100
Taller de zapatería	\$ 100

Art. 10. — El pago de esta tasa deberá hacerse de acuerdo a las disposiciones del Art. Capítulo I.

Art. 11. — No podrá instalarse negocio alguno sin haber obtenido previamente el permiso municipal y abonado las tasas correspondientes.

Art. 12. — Toda solicitud para iniciar actividades comerciales, industriales o profesionales deberá ser acompañada por certificado de buena conducta y salud a efectos de otorgárseles el carnet de sanidad correspondiente sin cuyos requisitos no se acordará autorización alguna.

Art. 13. — No se acordará autorización al peticionante que sea deudor moroso de la Comuna hasta tanto no regularice su deuda.

Art. 14. — Las casas de negocios que contengan en un mismo edificio dos o más ramos de comercio de distinta índole perteneciente al mismo dueño, pagarán íntegramente las tasas correspondientes a cada rubro.

Art. 15. — Cuando un contribuyente traslade o cese en su negocio, industria o profesión como así también cuando modificare o ampliare en forma alguna su actividad, deberá comunicar al Departamento Ejecutivo dentro de los cinco días de producida la variante.

Art. 16. — Las contravenciones a las disposiciones precedentes serán sancionadas con multas de \$ 10 a \$ 50.

Art. 17. — Las boletas abonadas por tasas municipales serán colocadas en lugares visibles del establecimiento comercial o industrial y sus propietarios están obligados a exhibirlas y dejarlas examinar cada vez que sean requeridas por los Inspectores Municipales; el incumplimiento de la presente serán sancionados con multas de \$ 10 a \$ 50.

CAPITULO III

Matadero

Art. 18. — Los derechos de degolladura y utilización de las instalaciones del Matadero Muni-

cipal se gravarán con las tasas que a continuación se especifican:

Vacunos

Por cada buey	\$ 10
Por cada novillo	\$ 10
Por cada vaca	\$ 10
Por cada ternero	\$ 8

Cabrios y Lanares

Por cada cabeza	\$ 3
-----------------	------

Porcinos

Por cada cabeza	\$ 3
-----------------	------

Art. 19. — Queda prohibida la matanza de animales para el abasto fuera del Matadero Municipal y dentro de 3 km. del radio urbano. El incumplimiento de esta disposición será reprimido con multas de \$ 50 a \$ 500.

Las mismas serán abonadas sin perjuicio del decomiso de las reses sacrificadas en contravención.

Art. 20. — No podrán ser faenados animales enfermos o que se sospeche de enfermedad procediéndose en el primer caso al inmediato decomiso y sin derecho a la devolución de lo abonado por derecho de degolladura.

Art. 21. — Las reses destinadas al consumo deberán ser sanas y suficientemente descansadas, correspondiendo ser encerradas 24 horas antes de ser sacrificadas. El infractor al presente artículo será sancionado con multas de \$ 20 a \$ 50.

Art. 22. — Los que sacrifiquen animales para el abasto sin previo pago de los derechos municipales correspondientes serán sancionados con multas de \$ 20 a \$ 50.

Art. 23. — Queda terminantemente prohibida la introducción de carne al Municipio para el consumo público sin el permiso previo de la Municipalidad. La infracción al presente será reprimido con multas de \$ 30 a \$ 300.

Art. 24. — El que introduzca carne de otro municipio para el consumo público abonará las siguientes tasas:

Carne Vacuna	\$ 0,15
Carne Porcina	\$ 0,09
Carne Lanar o Cabría	\$ 0,07

Art. 25. — Establécese en concepto de piso por cada animal encerrado en el corral Municipal una tasa fija de \$ 0,50 diarios por cada animal vacuno. Quedando terminantemente prohibido utilizar el corral referido para caballería.

Art. 26. — Diariamente debe ser higienizado el vehículo destinado al transporte de carne hasta los lugares de venta, caso contrario deberá abonar en concepto de multa la suma de \$ 20.

Art. 27. — Por cada deterioro causado en las instalaciones del Matadero Municipal por los abastecedores o empleados a su cargo serán pagados íntegramente por los primeros.

Art. 28. — Es obligación de los encargados del faenamiento de los animales en el Matadero Municipal, conservar el máximo de higiene de las instalaciones y reses faenadas, estableciéndose una multa de \$ 20 al que no observara la presente disposición.

Art. 29. — La Municipalidad no se hará responsable de la pérdida, muerte o cualquier otro accidente que sufriera la hacienda encerrada en el corralón municipal o dependencia del Matadero.

CAPITULO IV

Patentamiento de Automotores

Art. 30. --- Fíjase el precio de las patentes automotores conforme a la siguiente escala:

Automóviles, Rurales, Jeeps, Ambulancias

Modelo	1ª cat. más de 2000 kg.	2ª cat. 1751 a 2000 kg	3ª cat. 1501 a 1750 kg.	4ª cat. 1301 a 1500 kg.	5ª cat. 1151 a 1300 kg.	6ª cat. 801 a 1150 kg.	7ª cat. hasta 800 kg.
1970 y sig.	\$ 220,-	\$ 300,-	\$ 270,-	\$ 230,-	\$ 200,-	\$ 175,-	\$ 115,-
1966 1969	\$ 310,-	\$ 280,-	\$ 250,-	\$ 220,-	\$ 185,-	\$ 155,-	\$ 105,-
1961 1965	\$ 270,-	\$ 250,-	\$ 230,-	\$ 190,-	\$ 170,-	\$ 140,-	\$ 90,-
1956 1960	\$ 230,-	\$ 220,-	\$ 200,-	\$ 170,-	\$ 155,-	\$ 125,-	\$ 75,-
1951 1955	\$ 190,-	\$ 180,-	\$ 160,-	\$ 130,-	\$ 110,-	\$ 90,-	\$ 55,-
1946 1950	\$ 160,-	\$ 140,-	\$ 130,-	\$ 80,-	\$ 75,-	\$ 70,-	\$ 45,-
1945 y ant.	\$ 140,-	\$ 120,-	\$ 100,-	\$ 70,-	\$ 70,-	\$ 60,-	\$ 40,-

Cat. 8ª Taxímetros - Tasa única \$ 70,-

Rebaja: Rurales y Jeeps Utilitarios gozarán de una bonificación del 30%.

Camionetas y Furgones

1970 y sig. 1ª cat.	1966 1969 2ª cat.	1961 1965 3ª cat.	1956 1960 4ª cat.	1951 1955 5ª cat.	1946 1950 6ª cat.	1941 1945 7ª cat.	1940 ant. 8ª cat.
\$ 110,-	\$ 95,-	\$ 85,-	\$ 75,-	\$ 65,-	\$ 55,-	\$ 50,-	\$ 40,-

Camiones

Modelo	1ª cat. hasta 700x20	2ª cat. 750x20	3ª cat. 825x20	4ª cat. 900x20	5ª cat. 1000x20	6ª cat. 1100x20 y más
1970 y sig.	\$ 110,-	\$ 130,-	\$ 175,-	\$ 190,-	\$ 220,-	\$ 240,-
1966 1969	\$ 100,-	\$ 120,-	\$ 160,-	\$ 175,-	\$ 200,-	\$ 220,-
1961 1965	\$ 90,-	\$ 110,-	\$ 145,-	\$ 150,-	\$ 185,-	\$ 200,-
1956 1960	\$ 80,-	\$ 100,-	\$ 130,-	\$ 140,-	\$ 165,-	\$ 185,-
1951 1955	\$ 70,-	\$ 90,-	\$ 120,-	\$ 125,-	\$ 150,-	\$ 165,-
1946 1950	\$ 60,-	\$ 80,-	\$ 100,-	\$ 110,-	\$ 130,-	\$ 150,-
1941 1945	\$ 50,-	\$ 60,-	\$ 90,-	\$ 90,-	\$ 110,-	\$ 130,-
1940 y ant.	\$ 50,-	\$ 50,-	\$ 80,-	\$ 80,-	\$ 90,-	\$ 110,-

Acoplados

Cat. 1ª Hasta 5.000 kgs.	\$ 50
Cat. 2ª Desde 5.001 hasta 7.000	\$ 70
Cat. 3ª Desde 7.001 hasta 10.000	\$ 85
Cat. 4ª Desde 10.001 hasta 15.000	\$ 100
Cat. 5ª Desde 15.001 en adelante	\$ 120

TRANSPORTE DE PASAJEROS: Omnibus, Colectivos, Microómnibus, etc.

Cat. 1ª De 16 a 21 pasaj. sent.	\$ 80
Cat. 2ª De 22 a 30 pasaj. sent.	\$ 95
Cat. 3ª De 31 en adelante	\$ 110

Motocicletas, Motonetas, Motocargas

Cat. 1ª Hasta 50 cc.	\$ 9
Cat. 2ª Desde 51 cc. a 99 cc.	\$ 12
Cat. 3ª Desde 100 cc. a 150 cc.	\$ 16
Cat. 4ª Desde 151 cc. a 200 cc.	\$ 20
Cat. 5ª Desde 201 cc. a y más	\$ 30
Cat. 6ª Desde Ensayo	\$ 30

Microcupé

Cat. única \$ 30

El otorgamiento de las tablillas citadas precedentemente se hará exclusivamente a negocios dedicados a la compra y venta de automotores, concesionarios y agencias dedicadas a la venta de los mismos. A los efectos de justificar esta circunstancia deberán presentar certificados expedidos por la Sección control de la Municipalidad, donde consta que no adeuda suma alguna en concepto de tasas retributivas. Las tablillas que refieren en el inciso presente, son las únicas chapas que pueden ser cambiadas de un vehículo a otro.

Art. 31. --- El otorgamiento de las patentes, cobro de tasas y control en general estará a cargo de la Dirección General de Tránsito de la Comuna y se ajustará estrictamente a las disposiciones de la presente Ordenanza.

a) Documentación Requerida para Patentar Vehículos Nuevos:

Deben presentar la documentación requerida correspondiente extendida por el Organismo competente (Registro Nacional del Automotor) mediante la cual acredite haber dado cumplimiento con los requisitos necesarios para tal fin.

b) Documentación para Patentar Vehículos de otros Municipios o Provincias:

Certificado de libre deuda y devolución de chapa expedido por la oficina patentadora de origen.

Certificado de liberación de gravámenes prendarios que afecten al vehículo, expedido por la Dirección General de Registros Prendarios.

En todos los casos citados precedentemente el trámite de patentamiento lo efectuará ante esta Dirección el propietario del vehículo, quien suscribirá la declaración correspondiente que al efecto le proveerá la Oficina de Patentes y Rodados, y la documentación a que se refieren los incisos a) y b) quedará archivada en esta Dirección.

Art. 32. — El pago de la patente se hará por año adelantado hasta el 28 de febrero de cada año, siempre que las mismas estén a disposición de los contribuyentes con 45 días de anticipación por lo menos, los vehículos nuevos que circulen por primera vez en el Municipio, pagarán la patente a contar desde el primer trimestre en que se presentaran. A tal efecto se divide el año en cuatro trimestres.

Art. 33. — Cuando el vehículo procedente de otro Municipio o Provincia deba patentar en esta localidad, y el Certificado de Libre Deuda expedido por la autoridad donde se encontraba registrado el automotor figurase a nombre de terceros deberá adjuntar la siguiente documentación:

- 1- Certificado de Libre Deuda y Devolución de Chapas.
- 2- Certificado de liberación de gravámenes que afecten al vehículo (Prendario).
- 3- Recibo de compra o contrato de compraventa con firma debidamente certificada por Escribano Público de la zona donde se efectúe la operación.
- 4- Certificado de verificación de motor otorgado por jefatura de policía.

Art. 34. — Las tabllas otorgadas por la Municipalidad de esta localidad son intransferibles de un vehículo a otro, como así también los suplementos y bajo ningún concepto podrán ser colocados en otros automotores, que no sea registrado en el legajo correspondiente.

Art. 35. — De comprobarse esta circunstancia, se procederá a la inmediata detención del vehículo que circulara en estas condiciones, y el mismo quedará depositado en el Corralón Municipal hasta tanto se labren las actuaciones correspondientes, a efectos de lograr en qué forma se produjo este hecho, siendo responsable tanto el propietario del vehículo en que se encuentran las tabllas como el titular de las mismas. Los infractores a esta disposición serán penados con multas de \$ 100.- a \$ 500.- de acuerdo a la gravedad que se establezca.

Art. 36. — Todo propietario de un vehículo

inscripto en el lugar de su residencia y que tenga pagada la tasa de circulación correspondiente, abonará únicamente la suma de \$ 5.- en concepto de nueva inscripción si el mismo efectuase cambio de radicación fuera de la jurisdicción del Municipio de su inscripción.

Art. 37. — En caso de pérdida, sustracción, inutilización de las tabllas deberán denunciarse de inmediato a la Oficina de Tránsito a efectos de que se deje constancia en el legajo correspondiente y se le solicite la reposición de la o las mismas. En ningún caso se le otorgará otro juego que no sea el que de acuerdo a la documentación le corresponda, pudiendo circular con tabllas provisionales hasta tanto se le efectúe la reposición referida.

Art. 38. — A los efectos de la expedición del Certificado de Libre Deuda y Devolución de Chapas, la Oficina General de Tránsito exigirá a los solicitantes cumplimenten los siguientes requisitos:

a) Certificado de Libre Deuda: Solicitarlo por escrito ante la Oficina de Patentes y Rodados, con el formulario que al efecto adquirirá en Receptoría Municipal, cuyo valor fijas en la suma de \$ 13.- para automóviles, camiones, camionetas, ómnibus y vehículos afines, y de \$ 6,50 para motocicletas, motonetas, velomotores, ciclomotores, etc.

b) Toda solicitud de Libre Deuda será efectuada directamente por el propietario o en su defecto la persona que concurriera a efectuar tales trámites deberá estar debidamente autorizada.

Cuando la Municipalidad lo considere conveniente podrá exigir al recurrente la presentación del Certificado de Residencia otorgada por la autoridad policial del lugar para lo cual solicita se le expida el mismo.

Art. 39. — Permiso de Libre Circulación. Para trasladar sin patente cualquier vehículo desde un lugar a otro de la ciudad o de esta localidad o para presentarlo para su revisión, inscripción o patentamiento, deberá munirse del correspondiente Permiso de Tránsito que al efecto solicitará en la Oficina de Patentes y Rodados, cuando se trate de vehículos nuevos o de otros municipios o Provincias y que patentes por primera vez en esta Comuna, el permiso le será otorgado sin cargo y por el término de treinta días a efectos de que dentro de este plazo realice las gestiones correspondientes para su patentamiento.

Si por cualquier circunstancia les resultare imposible patentar dentro de este término, abonará por derecho de piso la suma de \$ 0,50 por días los automóviles, camiones, camionetas, ómnibus y vehículos afines, y \$ 0,25 las motocicletas, motonetas, velomotores, ciclomotores, etc.

A los vehículos procedentes de otros Municipios o Provincias y que por circunstancias especiales circulen con chapa o permiso de tránsito vencido, se les podrá otorgar permiso por un plazo de 15 días, máximos, abonando por derecho de circulación la suma de \$ 3.- por otorgamiento del mismo; si vencido este plazo permaneciera por más tiempo en esta localidad, se le aplicará la tarifa de \$ 0,50 y 0,25, por día de

acuerdo a las características del vehículo.

Art. 40. — El automotor tendrá como lugar de radicación para todos sus efectos al del domicilio de quien lo tenga inscripto a su nombre o el del lugar de su guarda habitual, dicha circunstancia se justificará mediante Certificación expedida por la autoridad policial o Eseribano Público.

Art. 41. — Los vehículos procedentes de otros Municipios o Provincias, que sean sorprendidos sin la chapa renovada por el año en curso serán detenidos y se les aplicará las sanciones correspondientes.

Art. 42. — Queda completamente prohibido en el Municipio de esta localidad la circulación de automotores en general sin identificación a la vista como asimismo también circular sin tabllas, con una sola y sin suplementos; los rodados que incurran en infracciones a la presente disposición serán detenidos y depositados en el Corralón Municipal hasta tanto sus propietarios justifiquen mediante la presentación de la documentación correspondiente, propiedad o tenencia legal del vehículo. Si en un plazo prudencial el propietario del vehículo no pudiera comprobar la propiedad del mismo, se elevarán las actuaciones correspondientes a Jefatura de Policía de la Provincia a efectos que por la Dependencia correspondiente practique las investigaciones que crea necesarias.

Art. 43. — Se establecen dos categorías para el otorgamiento de las licencias de conductores fijándose los siguientes valores a percibir por la Receptoría Municipal para la expedición del carnet respectivo:

- a) Profesionales \$ 16,—
- b) Particulares \$ 16,—

Asimismo se abonarán conjuntamente con las tasas fijadas en los incisos anteriores el sellado correspondiente, la duración de los carnets será por el término de cinco años, vencido dicho plazo deberá efectuarse la renovación por igual término, para lo cual se abonará el mismo importe que por su primera expedición.

Penalidades

Art. 44. — Los propietarios de vehículos automotores que no hubieren patentado los mismos en el plazo establecido en el Art. 32, abonarán en concepto de multa el 10% mensual a partir del 1º de Mayo, Junio 20%, Julio 40%, así sucesivamente hasta llegar al 100% en diciembre.

Art. 45. — Los vehículos automotores que por cualquier circunstancia no circulen ya sea por inmovilización temporaria debido a reparaciones o cualquier otra causa, deberán comunicarlo a la Oficina General de Tránsito, antes del 28 de febrero, a efectos de su verificación y registro en el legajo correspondiente. Los que así no procedieran no tendrán derecho a reclamo alguno y deberán abonar la tasa íntegra más los recargos que correspondan.

Art. 46. — Todo vehículo automotor que por cualquier causa deje de funcionar o circular en el Municipio ya sea por destrucción, hurto, radicación del propietario en otro Municipio o Provincia, etc. deberá efectuar la correspondiente devolución de chapas y obtener el certificado de libre deuda, caso contrario se le seguirá confec-

cionando cargos por el valor de la patente.

Art. 47. — Rodados: A los efectos de la clasificación correspondiente, se establecen dos categorías: Vehículos de Tracción Personal; o sea todos aquellos cuyo rodamiento se efectúe mediante la fuerza proporcionada por una o varias personas y Tracción Animal, aquellos que son remolcados por animales de tiro, las tasas a cobrar en cada una de las categorías son las que se detallan seguidamente:

TRACCION PERSONAL

Triciclos de reparto	\$ 4,—
Bicicletas de reparto	\$ 4,—
Bicicletas en general	\$ 3,—
Carritos de mano	\$ 3,—
Acoplados y afines	\$ 3,—

TRACCION ANIMAL

Jardineras, sulkys, carritos con dos ruedas y elásticos, o sin ellos	\$ 6,—
--	--------

Los valores fijados precedentemente sufrirán un recargo del 10% mensual a partir del mes de abril, del 20% en el mes de mayo y así sucesivamente.

CAPITULO V

Certificados y Testimonios

Art. 48. — La emisión de certificados, títulos o testimonios se efectuará de acuerdo a las tarifas siguientes:

Por titulados de inhumación en los Cementerios del Municipio	\$ 2.50
De Libre Deuda	\$ 2.50
De cualquier anotamiento de documentos en el Archivo Municipal	\$ 2,—
De cualquier constancia de pago	\$ 2,—
De informes sobre actividades del Municipio	\$ 2,—

Quedan exceptuados del pago de estas tasas las reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, centralizadas o descentralizadas, y los pobres de solemnidad.

CAPITULO VI

Transferencia de Ganado y Cueros

Art. 49. — Establécese el pago de la tasa que a continuación se detalla por toda transferencia de ganado o cueros:

GANADO

Por cada novillo	\$ 0.80
Por cada vaca	\$ 0.60
Por cada yeguarizo	\$ 0.80
Por cada mular	\$ 0.80

CUEROS

Por cada unidad en cualquiera de sus variedades	\$ 1,—
---	--------

Art. 50. — Quedan exceptuados del pago de transferencia de ganado, cuando se trate de hacienda de cría que se destine para poblar campos de pastoreo y otros fines que no sea el de enajenación, consumo público o inverne, estas renovaciones se harán con una guía de \$ 0.20 cualquiera sea el número de tropa.

Art. 51. — La falta de guías prescriptas en el artículo anterior, el engaño o fraude que se cometiera en una cantidad, especie o marca del ganado que exprese la guía, dará lugar a la retención del ganado o de su importe hasta que se justifique legitimidad y si resultara que realmente ha existido infracción, se aplicará una multa equivalente al décuplo de la tasa que debió pagar, más las costas y gastos que se originen.

Art. 52. — Las guías sólo tendrán valor por el término de un año debiendo servir solamente una vez y para la misma partida de ganado que la motivó.

Art. 53. — Los infractores a esta Ordenanza incurrirán en una multa equivalente a cinco veces el importe por la primera vez y diez veces en caso de reincidencia, pudiendo ser eliminado del registro respectivo si lo hiciera por tercera vez.

Art. 54. — Es obligatorio para todo comprador, barraquero, propietario de curtiembre, acopiador, etc., inscribirse en la Municipalidad, presentando una Declaración Jurada, en la que consignará su nombre, o razón social, ubicación de la casa o escritorio o en su caso el nombre de la persona que ejerza representación y el monto anual de las operaciones.

Art. 55. — Los que estén comprendidos en el artículo anterior deberán llevar anotado en un libro especial y rubricado por la autoridad municipal el movimiento de la venta de cueros. Estas anotaciones deben ser comprobadas por la Contabilidad General, cuya exhibición así como los datos consignados en los libros se declara obligatorio, a los fines fiscales, ante los funcionarios municipales.

Art. 56. — Todo comprador de cueros debe exigir del vendedor la entrega de un certificado municipal en el que conste el pago de las tasas correspondientes. Este certificado debe conservar-

lo en su poder mientras los cueros a que corresponde no pasen a otro adquirente. En los libros o documentos a que se refiere el artículo anterior se dejará constancia sin excepción del número del Certificado Municipal, por transferencia que corresponda al movimiento de cueros anotados. La constatación de la falta de anotación del número del certificado municipal, hará pasible de las multas y penalidades establecidas en el Art. 53 de este Capítulo.

CAPITULO VII

Piso y Ambulancia

Art. 57. — Se encuentra afectado al pago del derecho de piso y ambulancia, todo aquel que desarrolla su actividad comercial en el Municipio y no estuviera establecido su correspondiente local en esta jurisdicción e inscripto en el Registro Municipal como comerciante.

Art. 58. — Los fabricantes que expendan sus productos al menudeo o por unidad dentro del ejido comunal, deberán abonar la tasa referida en el artículo anterior, aun cuando su establecimiento estuviera radicado en esta jurisdicción.

Art. 59. — El comerciante local que en la vía pública desarrolla su actividad, distinta a la autorizada en la licencia respectiva, pagará las tasas y deberá llenar los requisitos exigidos al vendedor ambulante.

Art. 60. — Todo vendedor ambulante antes de iniciar su actividad correspondiente, deberá solicitar la correspondiente autorización en la oficina municipal para lo cual presentará su licencia comercial correspondiente o documentación que acredite el cumplimiento de la ley de Actividades Lucrativas, abonando las tasas municipales por adelantado. Los infractores pagarán multas que oscilarán entre \$ 5,- y \$ 30,-.

Art. 61. — Los comerciantes comprendidos entre estos capítulos pagarán las tasas establecidas de acuerdo a la clasificación que se detalla a continuación:

	Por día	Por mes	Por año
Bebidas alcohólicas p mayor y menor	\$ 2,50	\$ 10,—	\$ 120,—
Bebidas gaseosas p menor	\$ 1,—	\$ 5,—	\$ 60,—
Piambres	\$ 2,—	\$ 8,—	\$ 96,—
Mercaderías en general de comercios no establecidos en el Municipio, por mayor y menor	\$ 3,—	\$ 10,—	\$ 150,—
Frutas y verduras en vehículos automotores	\$ 2,—	\$ 10,—	\$ 90,—
Frutas y verduras en jardineras y carritos de mano	\$ 1,—	\$ 7,—	\$ 60,—
Pan	\$ 1,—	\$ 15,—	\$ 150,—
Masas y golosinas	\$ 1,—	\$ 7,—	\$ 70,—
Diarios y revistas	\$ 1,—	\$ 5,—	\$ 50,—
Loterías, tómbolas y otros	\$ 1,50	\$ 8,—	\$ 80,—
Ropería	\$ 3,—	\$ 10,—	\$ 120,—
Propaganda y Publicidad	\$ 2,—	\$ 8,—	\$ 80,—

Los vendedores ambulantes no indicados en el presente capítulo pagarán el derecho establecido para mercaderías en general, de consumo.

Art. 62. — La Inspección Municipal tiene derecho de revisión sobre todos los artículos de consumo que se expendan ambulante en su jurisdicción pudiendo proceder al inmediato decomiso cuando ellos se encontraren en malas condiciones, aplicando en estos casos una multa que oscilará entre los \$ 10,- y \$ 30,-.

Art. 63. — En el caso de que un mismo comerciante realice la clase de actividades a que se hace referencia en el presente capítulo, en más de un vehículo a la vez, deberá pagar por cada uno de ellos de acuerdo al detalle precedente.

Art. 64. — La Inspección Municipal indicará en los casos que corresponda el lugar o radio de venta de los vendedores ambulantes, quienes en ningún caso podrán estacionarse frente a otro negocio establecido ni interrumpir el tránsito de veredas o calzadas.

Art. 65. — Todos los vendedores ambulantes de artículos de consumo o sustancias alimenticias están obligados a:

Munirse de Certificado de Conducta expedido por la Policía de Salta.

Sacar el Carnet de Sanidad otorgado por esta Municipalidad con certificado de Buena Salud expedido por Autoridad Sanitaria el que deberá visarse trimestralmente. Este carnet se renovará anualmente.

Realizar su comercio en forma aseada, siendo obligatorio el uso de guardapolvo y gorro blanco.

Mantener en perfectas condiciones de higiene los útiles y vehículos en que comercia.

Art. 66. — Si los vendedores ambulantes no se encuentran dentro de las disposiciones expresamente señaladas en el artículo anterior, se les prohibirá el ejercicio de sus actividades en la jurisdicción de este Municipio.

CAPITULO VIII

Mercado Municipal

Art. 67. — La adjudicación de los puestos del Mercado Municipal se hará mediante llamado a concurso de precios, por los medios de difusión correspondientes y mediante notas personales.

Art. 68. — Una vez acordada la adjudicación se labrará el contrato respectivo, el cual tendrá una duración de un año. Queda prohibido el uso de la energía eléctrica que provee la Comuna para la conexión de heladeras, calentadores o cualquier otra clase de artefactos eléctricos.

Art. 69. — Los puestos son intransferibles, por lo tanto el concesionario que por cualquier circunstancia no pudiera o no deseara continuar con la concesión del puesto deberá comunicarlo con la debida anticipación al D. E. a efectos del desalojo y posterior recepción.

Art. 70. — Si se comprobare que alguno de los concesionarios hubiere transferido el puesto que tiene adjudicado, automáticamente quedará rescindiendo su contrato, procediéndose al inmediato desalojo de la persona que hubiera ocupado el puesto, sin reconocérsele gasto alguno.

Art. 71. — Ningún concesionario podrá destinar el puesto a otro ramo que no sea aquel para el cual la Municipalidad llamó a concurso de precios. El incumplimiento de esta medida dará lugar a la rescisión del contrato y desalojo del puesto.

Art. 72. — Establécense desde el año 1973 las siguientes bases para arriendo de los puestos del Mercado Municipal, las que deberán ser canceladas por los concesionarios, por mes adelantado, según lo disponga el Departamento Ejecutivo, en cada caso:

Puesto Nº 1	\$ 105,—
Puesto Nº 2	\$ 60,—
Puesto Nº 3	\$ 105,—
Puesto Nº 4	\$ 75,—
Puesto Nº 5	\$ 75,—
Puesto Nº 6	\$ 75,—
Puesto Nº 7	\$ 105,—
Puesto Nº 8	\$ 105,—
Puesto Nº 9	\$ 105,—
Puesto Nº 10	\$ 75,—

Art. 73. — Los concesionarios están obligados a mantener rigurosa higiene en el interior y frente de sus puestos, debiendo por lo menos una vez al día, efectuar la limpieza de los mismos. Asimismo deberán proveerse de un cajón forrado de cinc o de hierro galvanizado de 0,40 x 0,50 con tapa y manija a los costados, destinado a depósito de residuos, los que una vez llenos serán vaciados en los tachos recolectores municipales.

Art. 74. — Los concesionarios de puestos de artículos comestibles y muy especialmente los de venta de carnes y embutidos, están obligados a:

Munirse del Carnet Sanitario Municipal, con Certificado de Buena Salud expedido por la Autoridad Sanitaria el que deberá hacerse visar trimestralmente. El carnet se renovará todos los años.

Realizar el comercio en forma aseada, siendo obligatorio el uso de guardapolvo y gorro blanco.

Tener sus útiles y vehículos que emplean en su comercio en perfecto estado de higiene y conservación.

Art. 75. — Queda terminantemente prohibido cocinar dentro de los puestos.

Art. 76. — Cada concesionario debe exhibir en lugar bien visible al público la lista de precios de los artículos que expende, con los mismos actualizados al día, en una pizarra o tablero de 0,40 x 0,60 m. como mínimo.

Art. 77. — Periódicamente la Municipalidad determinará el horario a regir las actividades de los puestos del mercado municipal al cual deberán ajustarse estrictamente.

Art. 78. — El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas prescriptas en el presente Capítulo serán sancionados con multas de \$ 10,- a \$ 100,- y en caso de reincidencia la pérdida de los derechos de concesión y desalojo.

CAPITULO IX

Espectáculos Públicos

Art. 79. — Para la realización de espectáculos públicos y reuniones danzantes o artísticas se deberá requerir la autorización correspondiente al D. E. mediante solicitud firmada por el responsable, en papel sellado de \$ 2,- que al efecto se proveerá en Receptoría Municipal, y por lo menos con dos días de anticipación.

Art. 80. — Acordada la autorización deberán presentarse en Tesorería Municipal los talona-

rios de entradas para el sellado correspondiente, los mismos deberán estar numerados correlativamente y llevar impreso el precio de la entrada.

Art. 81. — La concurrencia a las salas de espectáculos o locales, se hará indefectiblemente con entradas timbradas por la Municipalidad, no pudiendo cobrarse al público otros precios que los que figuran en las entradas intervenidas.

Art. 82. — Los responsables establecerán un sistema de control que permita verificar con exactitud la cantidad de las entradas vendidas y el cual estará sujeto a verificar en cualquier momento que lo disponga la Municipalidad. Para ello quedan obligados a presentar los talonarios para el control de entradas. Se consideran entradas vendidas las desprendidas del talonario.

Art. 83. — Las reuniones danzantes, festivales de cualquier índole, con carácter social o lucrativo, abonarán en todos los casos sin excepción, el 10% del total recaudado por venta de entradas y las tasas básicas:

Bailes públicos efectuados por Clubes, agrupaciones deportivas, asociaciones culturales, etc., abonarán por c/u.	\$ 20,—
Bailes públicos efectuados por particulares con fines comerciales	\$ 40,—
Bailes de Carnaval, por noche	\$ 70,—
Bailes, vermouths danzantes, sin venta de entradas para particulares	\$ 10,—
Parques de diversiones. Empresas circenses. Espectáculos de Box. Cinematógrafos. Compañías teatrales, abonarán por función	\$ 60,—

Art. 84. — Las infracciones a las cláusulas contenidas en el presente capítulo serán reprimidas con multas de \$ 10,- a \$ 200,-.

CAPITULO X

Cementerio

Art. 85. — No podrá hacerse inhumación alguna de cadáveres dentro del Municipio en otro lugar que no sea el Cementerio Público y siempre que el D. E. lo autorice.

Art. 86. — No podrán ser inhumados en panteones, mausoleos y nichos, los cadáveres cuyos ataúdes no se ajusten a los siguientes requisitos:

Que tengan una caja exterior de madera de un espesor de no menos de 27 mm.

Que tengan un forro metálico interior de plomo o de cinc y de un espesor mínimo de 2 milímetros.

Que tengan en el fondo una capa de carbón pulverizado, sustancia absorbente o antiséptica y de un espesor mínimo de 6 mm.

Art. 87. — El ataúd deberá llenar los requisitos exigidos en el artículo anterior o caso contrario deberá llenárselo de cal.

Art. 88. — Los sepulcros tendrán 1,20 de ancho por 2,40 m. de largo para los adultos y 1,00 de ancho por 1,20 m. de largo para los párvulos, con una profundidad mínima de 2 metros, encontrándose separados uno de otro por una distancia de 40 cms.

Art. 89. — Las sepulturas gratuitas para los pobres de solemnidad podrán ser acordadas por el D. E. el que destinará la sección indicada para ese efecto.

Art. 90. — Las concesiones gratuitas para sepulturas se efectuará por un término de 20 años, vencido el cual, serán exhumados los restos y depositados en osario común.

Art. 91. — No se permitirá la inhumación de ningún cadáver sin la autorización del D. E. el cual exigirá previamente el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley del Registro Civil.

Art. 92. — La inhumación no podrá efectuarse antes de las doce horas siguientes al fallecimiento ni después de las 36 horas, salvo lo dispuesto por el D. E. en casos excepcionales.

Art. 93. — No es permitido en las sepulturas gratuitas, levantar bóvedas, columnas, etc.

Art. 94. — En cada sepulcro o sepultura no podrá inhumarse más de un cadáver.

Art. 95. — No es permitido inhumar, exhumar o trasladar cadáveres sin previa autorización del D. E.

Art. 96. — No es permitida la exhumación o traslado de los restos de un sepulcro a otro o reducirlos dentro del mismo, antes de diez años de inhumación.

Art. 97. — El D. E. podrá otorgar en cualquier época del año permiso para trasladar de una bóveda a otra en el interior del cementerio cajas de inhumación que contengan cadáveres o restos, siempre que se conserve en buen estado, se llenen las demás prescripciones reglamentarias y que la inhumación se haya efectuado dos meses antes por lo menos.

Art. 98. — Queda prohibida toda exhumación si la zona estuviera bajo epidemia.

Art. 99. — Las exhumaciones se practicarán en las dos primeras horas de la madrugada y serán precedidas por la desinfección correspondiente.

Art. 100. — En las exhumaciones, los sepulcros, sepulturas, bóvedas, serán abiertas previamente por el término de dos horas como mínimo.

Art. 101. — Es obligatorio para propietarios de panteones, nichos, sepulcros, etc., su limpieza y conservación.

Art. 102. — El pago del arrendamiento de nichos y el ser sepultado en panteones, no exime el pago de los derechos de inhumación correspondientes.

Art. 103. — Los derechos municipales en el cementerio se abonarán en la siguiente forma:

Los terrenos para mausoleos: deberán tener un mínimo de 3 m. x 3 m. y se pagará el metro cuadrado a \$ 10,-. Los terrenos para panteones y bóvedas deberán tener un mínimo de 2,50 x 1,50 m. y se pagará el metro cuadrado a \$ 6,-.

Arrendamiento de nichos: Los derechos de arrendamiento de nichos se abonarán conforme al siguiente detalle:

Vigencia de 5 años	\$ 200,—
Vigencia de 10 años	\$ 380,—
Vigencia a perpetuidad	\$ 500,—

La renovación podrá hacerse por nuevos períodos, formulados por escrito, previa presentación del recibo anterior, debiendo formularse con 30 días de anticipación y transcurridos 45 días sin ser renovado, se procederá a la desocupación, pasando los restos al osario común.

Art. 104. — El arrendatario de nichos municipales que por cualquier motivo desocupare antes de la fecha de vencimiento, no podrá trans-

ferir ni ceder derecho a otra persona con el fin de ocuparlo con otro cadáver, quedando automáticamente a disposición municipal sin derecho a la devolución de lo abonado por el arriendo.

Art. 105. — Derecho de inhumación:

En mausoleos, bóvedas o panteones particulares	\$ 10,—
En nichos	\$ 8,—
En tierra	\$ 3,—
En tierra (párvulos)	\$ 2,—

Derecho de exhumación:

De mausoleos, bóvedas o panteones particulares	\$ 10,—
De nichos	\$ 8,—
De tierra	\$ 3,—

Art. 106. — Los derechos municipales especificados corresponden a cadáveres de adultos, en caso de párvulos, los mismos se reducirán en un 50%.

Art. 107. — Todo nicho será herméticamente cerrado con tabique de material, sobre los que se pondrá chapas de mármol, piedra o material granítico perfectamente unidas las puertas con cemento. En caso de que se constatare que un ataúd sufriese pérdida, motivando con ello un peligro para la salud pública, los deudos están obligados dentro de un término de 48 horas de comprobada la anomalía a subsanar tales deficiencias, caso contrario se procederá a depositar los restos en el osario común.

Art. 108. — Los restos de los empleados municipales que fallecieron, quedan exceptuados del pago de los derechos fijados.

CAPITULO XI

Rifas

Art. 109. — Ninguna rifa podrá circular en el Municipio sin estar previamente autorizada.

Art. 110. — El D. E. no autorizará aquellas rifas en las que el valor total o de los objetos instituidos como premio, sea inferior al 40% del importe nominal de la totalidad de los números a emitirse, debiendo los interesados presentar la factura de compra o en su defecto, la Municipalidad procederá a la valuación de los mismos.

Art. 111. — Las solicitudes para la realización de rifas, deberán cursarse al D. E. debiendo constar en las mismas, lo siguiente:

Fecha de sorteo y forma de su realización.

Nómina de los premios, especificando el valor de cada uno.

Precio de cada uno.

Cantidad de números a participar en el sorteo y su numeración.

Lugar en que se encuentran los premios y plazo de caducidad.

Art. 112. — Las postergaciones del sorteo deberán hacerse con cinco días de anticipación al vencimiento del plazo, no admitiéndose más de dos.

Art. 113. — En concepto de tasa, se abonará por adelantado el 10% del valor total de los números emitidos.

Art. 114. — Las rifas organizadas por Instituciones Sociales, Deportivas y Culturales, abonarán el 50% de la tasa establecida en el artículo anterior.

CAPITULO XII

Control de Pesas y Medidas

Art. 115. — La Oficina Municipal encargada del control de pesas y medidas, para llenar su cometido se ajustará estrictamente a las disposiciones establecidas en las leyes 52 y 845.

Art. 116. — Queda completamente prohibido el uso de pesas y medidas que no hayan sido establecidas por la Oficina Nacional de Pesas y Medidas según establece el Art. 6º de la ley 845.

Art. 117. — Todo comerciante o industrial que deba hacer uso de pesas y medidas, está obligado a constatarlas en la Oficina Municipal, designada al efecto.

Art. 118. — La Municipalidad recibirá por contrato anual practicado de conformidad a lo estipulado en los artículos 8 y 9 de la ley 845, lo siguiente:

Medidas Longitudinales

Metro o ½ metro rígido o plegadizo, graduación de un lado	\$ 2,—
Metro o ½ metro rígido o plegadizo, graduación de dos lados	\$ 2,50
Cinta métrica hasta dos metros	\$ 1,50
Cinta métrica de más de dos metros	\$ 2,—

Medidas de ponderación

Balanzas de mostrador de brazos iguales	\$ 2,—
Balanzas de mostrador hasta 5 kilos	\$ 1,50
Balanzas de mostrador de 5 kilos a 10 kilos	\$ 1,50
Balanzas de mostrador de 10 kilos a 20 kilos	\$ 2,—
Balanzas de mostrador de más de 25 kilos	\$ 3,—
Balanzas de mostrador automáticas y semi-automáticas hasta 5 kilos	\$ 2,—
Balanzas de mostrador automáticas o semi-automáticas de más de 10 kilos	\$ 2,50
Balanzas plataforma de mostrador plena capacidad hasta 25 kilos	\$ 1,50
Balanzas plataforma de mostrador de 25 a 500 kilos	\$ 2,—
Balanzas plataforma de mostrador de más de 500 kilos	\$ 3,—
Balanzas precisión y semi-precisión, joyerías, farmacias	\$ 3,—

Medidas de Capacidad

Hasta ½ litro	\$ 1,—
Hasta 1 litro	\$ 1,50
Hasta 10 litros	\$ 2,—
Hasta 50 litros	\$ 2,50
Hasta 100 litros	\$ 3,—
Tarros para leche, aceite, etc., hasta 2 litros	\$ 1,—
Tarros para leche, aceite, etc., hasta 10 litros	\$ 1,50
Tarros para leche, aceite, etc., hasta 50 litros	\$ 2,—

Pesas y Contrapesas Seltas

Hasta 10 gramos, cada una	\$ 1,—
De 10 gramos a 2 kilos cada una	\$ 1,50
De 5, 10 y 20 kilos	\$ 2,—
De más de 20 kilos	\$ 2,50

Art. 119. — La Municipalidad confiscará toda pesa o medida o instrumentos incorrectos sin que por ello tengan los propietarios derecho a indemnización alguna. En igual forma se procederá cuando tales elementos se encuentren en mal estado de conservación.

Art. 120. — El pago de las tasas de control de pesas y medidas del que hace referencia este Capítulo, se efectuará en Tesorería Municipal hasta el 31 de Marzo de cada año, vencido este plazo se cobrará con el 50% de recargo.

Estos derechos se pagarán una sola vez por año, pero la Municipalidad podrá verificar las medidas cuantas veces lo crea necesario.

Art. 121. — Considerase infractores a estos derechos los que oculten o dejen de denunciar pesas y medidas que corresponda verificar penándolos de conformidad a las disposiciones de los Arts. 174, Inc. 3 del Código Penal.

CAPITULO XIII

Propaganda y Publicidad

Art. 122. — Anuncios en general, chapas, letreros varios y tableros. Se fijan los siguientes derechos:

Letreros de propaganda de casas comerciales e industriales no establecidas en el Municipio, cada uno, no mayor de largo y ancho de 50 cmts. por año	\$ 3,—
Por cada uno, mayor de estas dimensiones	\$ 4,—
Idem para comerciantes radicados en este Municipio	\$ 3,50
Letreros exteriores de los comercios, cada uno, anual	\$ 3,50
Letreros colgantes a la altura de cinco metros	\$ 3,50
Letreros con pedestal colocados en veredas, previo permiso municipal, cada uno y por mes	\$ 2,—
Idem por año	\$ 15,—
Voceros de propaganda comercial, cada uno, por día	\$ 2,—
Avisos de propagandas comerciales pintados en la pared no siendo el propietario, arrendatario o encargado del edificio afectado y previa autorización, cada uno y por día	\$ 10,—
Avisos de propaganda comercial en postes o columnas de comerciantes o industriales, no radicados en el municipio, por año	\$ 5,—
Tableros y cartelones anunciadores conducidos a pie por las calles del Municipio, cada uno, por día	\$ 1,—
Los mismos, conducidos por vehículos, por día	\$ 0,50
Altoparlantes de propaganda comercial o industrial y agencias de publicidad no radicadas en el municipio, abonarán por día	\$ 3,—
Banderas de remate de martilleros públicos, por día	\$ 1,—
Avisos comerciales en telones o pantallas de cine o teatros que abonan patente, por año	\$ 2,—
Por letreros de extensión de dos metros,	

por día	\$ 1,50
Por letreros de extensión mayores de 2 metros, por día	\$ 2,—
Vehículos que lleven pegados avisos de propaganda comercial, por año	\$ 10,—

Art. 123. — Por avisos pintados o colocados en el interior de ómnibus y colectivos, cuya circulación sea total o parcial dentro del Municipio, siempre que el vehículo no sea destinado exclusivamente a la propaganda, se abonará por cada ómnibus y por año	\$ 5,—
Por colectivo y por año	\$ 4,—
Por cada ómnibus dedicado exclusivamente a la propaganda, se pagará por día	\$ 3,—
Por colectivo	\$ 1,—

Avisos o anuncios colocados o pintados en el exterior de ómnibus colectivos cuya circulación sea total o parcial dentro del radio del Municipio, se abonará por cada unidad \$ 1,— anuales. Los pagos serán directamente imputados a los propietarios de ómnibus y colectivos en que se realice la propaganda. Por las propagandas impresas en los abonos y boletos de ómnibus y colectivos se pagará por año y por línea \$ 0,30.

Art. 124. — Por reparto de volantes, folletos, catálogos y similares ya sea en la vía pública o en el interior de los locales de los comercios anunciadores, gratuitos o no, dejados al alcance o entregados, abonarán por cada millar \$ 0,30.

Art. 125. — Los cinematógrafos, cines, teatros, por publicidad de los programas a cumplirse, como ser cartelones, letreros, reparto de volantes a domicilio anunciando películas cinematográficas o teatrales, abonarán un impuesto por adelantado en la siguiente forma: Cine, Teatro, por año \$ 15,—.

Art. 126. — El derecho de insertar avisos comerciales en los programas de espectáculos cinematográficos y teatrales, se pagará por sala y por año, \$ 5,—.

Art. 127. — Es absolutamente prohibida la colocación de banderas de propaganda en los comercios en general. Esta prohibición alcanza también a los abastecedores de carne, tiendas y a los llamados baratillos. Los infractores abonarán una multa de \$ 10,— por cada infracción.

Art. 128. — Toda propaganda efectuada por clubes deportivos, instituciones de beneficencia, centros recreativos, culturales, etc., no pagarán derechos siempre que los volantes no lleven propagandas comerciales.

Art. 129. — Es absolutamente prohibido colocar carteles o avisos en veredas o pintarlas, como así también el uso de alquitrán en las propagandas comerciales.

Art. 130. — No pagarán derechos los letreros luminosos y todos aquellos que colocados exteriormente en casos de comercio, vayan acompañados de focos de luz que alumbré la vereda, siempre que los focos sean encendidos hasta las 23 horas.

Art. 131. — A la propaganda comercial no expresada en este Capítulo, se le cobrará la tasa establecida en el Art. 125.

Art. 132. — La Municipalidad hará retirar los letreros o propagandas cuyos textos resulten inconvenientes o no se encuentren perfectamente escritos en el idioma nacional. Los volantes de propaganda antes de su distribución, deberán ser

aprobados por la inspección municipal, la que los sellará.

Art. 133. — Las infracciones al presente Capítulo serán sancionadas con el 50% de recargo sobre las tasas establecidas precedentemente.

CAPITULO XIV

Ocupación de la Vía Pública

Art. 134. — Establécense las siguientes tasas a percibir por la ocupación de la vía pública, en cualquiera de las actividades que en cada caso se indica:

Por colocación de mesas y sillas frente a los bares, cafés, etc., previamente autorizados, por unidad, por año	\$ 3,50
Por pequeñas vitrinas adheridas a la pared exhibiendo mercaderías, hasta dos metros cuadrados, por año	\$ 4,—
Por kioscos o puestos instalados en la vía pública, previamente autorizado, por año	\$ 40,—
Por surtidores de combustibles, instalados en garages, estaciones de servicio o vía pública, por año	\$ 20,—
Automóviles de alquiler por su estacionamiento en paradas permitidas, por unidad y por año	\$ 30,—

CAPITULO XV

Sellados Municipales

Art. 135. — Corresponde sellado de un peso: A cada foja siguiente a toda solicitud que por cualquier concepto se presente al cobro ante las oficinas de Administración Municipal, salvo aquellas que se utilicen en trámites internos.

Art. 136. — Corresponde sellado de dos pesos: A los testimonios que se soliciten de todo acto tramitado en las Oficinas Municipales.

A toda gestión o petición que se presente al D. E. y a cualquiera de sus oficinas o dependencias, siempre que esta Resolución no le imponga un sellado especial.

A toda hoja de contrato que se celebre entre particulares y las Oficinas de la Administración Municipal, aunque el contrato sea de título gratuito.

A las solicitudes para cerrar sitios con alambre de hilo.

A los permisos para establecer circos de equitación o acrobáticos, con o sin representaciones de teatro.

A los permisos para reedificar o refaccionar edificios, abrir calles, veredas, hacer refacciones con conexión de agua corriente, instalaciones o surtidores de nafta.

A las solicitudes de líneas para cerrar sitios con alambre tejido, pared o construir casas de madera.

Los permisos para establecer puestos de carnicería, frutas o verduras, fuera del Mercado Municipal, tambos y lecherías.

Los permisos para ocupación de vía pública con la colocación de toldos y marquesinas.

A los informes dados por Tesorería Municipal a pedido de interesados o Escribano.

A solicitudes para establecer o transferir cualquier casa de negocio o industria, sujeto a las tasas municipales.

A todo permiso para establecer caballerizas, panaderías y fábricas en general.

A toda solicitud de permiso para carreras de caballos.

A toda solicitud de pedido de línea para edificaciones de casas de material de una, dos o más piezas.

A toda solicitud de pedido para instalar romerías o parques de diversiones.

A los pedidos de líneas para edificar casas de material de un solo piso.

A las denuncias de los terrenos baldíos.

A las solicitudes de compra de terreno en el Cementerio local.

A todo protesto que se tramite por el Juzgado de Paz local.

A toda propuesta de licitación que se presente en cualquiera de las oficinas municipales.

A todo permiso para instalar o trasladar surtidores de nafta o kerosene internos o externos en la vía pública.

A toda solicitud para establecer líneas de ómnibus y colectivos.

A todo pedido o solicitud de permiso para la construcción de mataderos, mercados, corrales de abasto, frigoríficos, saladeros, fábrica de materiales y barracas de frutos del país.

A toda solicitud de permiso para ocupar la vía pública por empresas de teléfonos y alumbrado.

Art. 137. — Quedan exceptuados de la tasa de sellados, las tramitaciones o solicitudes de oficinas públicas, sociedades de beneficencia, instituciones del municipio, sobre asuntos de interés público y de certificaciones de trabajo.

CAPITULO XVI

Obras Públicas

Art. 138. — Toda construcción, ampliación o refacción de inmuebles será autorizada y controlada por la Municipalidad, debiendo los interesados, cursar una solicitud y acompañada de los planos correspondientes (original en tela y cuatro copias) para su aprobación y posterior trámite de avaluación de la Dirección General de Inmuebles de la Provincia.

Art. 139. — Las solicitudes se harán con el sellado correspondiente y abonarán los siguientes derechos:

Línea de edificación, el metro lineal	\$ 0,60
Estaqueo del terreno en todo perímetro, el metro	\$ 0,60
El metro lineal para cercar con alambre malla o artístico	\$ 0,40
El metro lineal para cercar con alambre simple	\$ 0,30
La superficie cubierta en construcciones de material cocido, abonarán por metro cuadrado	\$ 0,80
La superficie cubierta en construcciones de material crudo, abonarán por metro cuadrado	\$ 0,60

El derecho de construcción a que se refieren las dos últimas cláusulas del artículo anterior, comprende la aprobación de planos.

Art. 140. — Para poder llevar a cabo dentro del Municipio cualquier tipo de obra ya sea en el interior o exterior del inmueble deben ajustarse a lo dispuesto en el Art. 135.

Art. 141. — Los planos de construcción, en todos los casos serán firmados por el propietario, constructor o director de la obra, indicando sus respectivos domicilios y matrícula.

Art. 142. — En caso de que una construcción se inicie sin la previa presentación de los planos y pago de las tasas correspondientes, el propietario se hará pasible a una multa equivalente al doble de las tasas que por aprobación de planos y otorgamiento de líneas debiera abonar.

Aprobación de planos para loteos: Para solicitar la aprobación de planos para loteos en jurisdicción del municipio se presentará previamente una solicitud al D. E. con el correspondiente sellado, abonándose las siguientes tasas:

Cuando el valor del terreno sea hasta 2.000, el 10 por mil.

Cuando el valor del terreno sea hasta 5.000 el 9 por mil.

Cuando el valor del terreno sea desde 5.001 el 8 por mil.

Art. 143. — Apertura de la vía pública: Por apertura de calle pavimentada para instalación de agua corriente, \$ 100.

Por apertura de calle para colocación de surtidores de cualquier tipo o instalaciones sanitarias, el m^{2.}, \$ 30.

El que procediese a la apertura de calles sin la debida autorización de la Municipalidad sea cual fuere la causa, abonará en concepto de multa el doble de la tasa establecida precedentemente.

CAPITULO XVII

Extracción de Arena, Piedra, Ripio

Art. 144. — La extracción y explotación de estos materiales en los ríos y canteras del Municipio, abonarán \$ 0,50 por m³.

Las infracciones al presente capítulo serán sancionadas con multas de \$ 50,- a \$ 300,- más el pago del triple de los derechos correspondientes.

CAPITULO XVIII

Rentas Atrasadas

Art. 145. — Todo valor de impuestos, gravámenes, tasas o derechos municipales cuyo pago no haya sido efectuado por los contribuyentes durante el ejercicio al que por vigencia correspondía, ingresará al rubro Rentas Atrasadas y se discriminará sus respectivos conceptos.

Art. 146. — Los deudores municipales, ya sean comerciantes, industriales, profesionales o artesanos que no estuvieran comprendidos dentro de los plazos de prescripción legal no podrán volver a establecer ni ejercer en jurisdicción de esta Comuna, sin antes haber cancelado totalmente la deuda.

Art. 147. — El D. E. no otorgará permiso para ejercer nuevas actividades comerciales, industriales o profesionales a deudores de gravámenes municipales, de los comprendidos en este Capítulo.

CAPITULO XIX

Disposiciones Varias: Boites, Dancing y similares

Art. 148. — El D. E. podrá autorizar el funcionamiento de esta clase de negocios bajo las siguientes condiciones:

Deberá estar como mínimo a más de 10 cuadras del radio urbano, escuelas, colegios, edificios públicos, etc.

Queda prohibido en estos establecimientos la concurrencia de menores de 18 años.

No se autorizará la instalación de esta clase de negocios sin que previamente se efectúe en Tesorería Municipal un Depósito de Garantía de \$ 1.000,- que le será reintegrado una vez que se transfiera, cierre o enajene el negocio.

Es imprescindible que las personas que desarrollen estas actividades posean documentos al día.

Art. 149. — Las boites, cabaret, dancing y similares, pagarán un impuesto adicional por derecho de patente equivalente a \$ 1.000 sin perjuicio del que le corresponda por tasas retributivas que grava esta Ordenanza.

Art. 150. — Cualquier infracción a las disposiciones prescriptas en el presente Capítulo importará la clausura del local.

Art. 151. — La instalación de fondas, carpas, kioscos de venta de artículos en general a instalarse durante los días de fiestas patronales o similares, abonarán las siguientes tasas por día.

Fondas de venta de comidas y bebidas	\$ 10,—
Kioscos con venta de refrescos y sandwiches	\$ 5,—
Venta de frutas y golosinas	\$ 5,—
Venta de yuyos medicinales, ollas u otros artículos regionales	\$ 5,—
Fotógrafos	\$ 4,—
Juego de ruletas u otros	\$ 10,—
Venta de caramelos, globos, etc.	\$ 4,—
Venta de masas	\$ 4,—

Los negocios no especificados en el detalle anterior abonarán los derechos de acuerdo a lo establecido para venta de frutas y golosinas, siendo la autoridad municipal la encargada de establecer los lugares donde podrán instalarse los negocios referidos.

Art. 152. — Los negocios que tengan instalados dentro de sus locales, juegos, pagarán por los mismos las tasas que a continuación se especifican, sin perjuicio de las que les corresponda al negocio:

Por cada mesa de sape, por año	\$ 6,—
Por cada mesa de Mete-Col, por año	\$ 8,—
Por cada mesa de billa, por año	\$ 10,—
Por cada mesa de billar, por año	\$ 10,—

Prohibiciones

Art. 153. — Se establecen las siguientes prohibiciones a regir en toda la planta urbana del Municipio y los infractores a la misma serán penados con multas que oscilarán entre los \$ 10,- a \$ 100,- según la gravedad.

Colocar en las calles y veredas, materiales de construcción, residuos, mercaderías, etc.

Proceder a lavar en la vía pública, animales, vehículos o cualquier objeto que por sus dimensiones entorpezca el paso de transeúntos o pro-

voque estancamiento de aguas servidas.

Art. 154. — Las reincidencias en las contravenciones generales, los atentados a la moral y otras faltas de carácter grave, tendrá lugar a la clausura transitoria o definitiva de cualquier comercio u otra actividad ejercida en jurisdicción del Distrito, sin perjuicio de las otras sanciones que le pudiera corresponder.

Art. 155. — Las infracciones por automotores o rodados en la vía pública: Se aplicarán las multas que a continuación se detallan:

Falta de luces	\$ 7,—
Falta de paragolpes	\$ 5,—
Falta de espejo retrovisor	\$ 5,—
Falta de limpiaparabrisas	\$ 5,—
Falta de carnet de conductor	\$ 7,—
Menor conduciendo	\$ 25,—
Ebrio conduciendo	\$ 50,—
Pasajeros en caja de vehículos de carga (por persona)	\$ 3,—
Falta de balizas en camiones	\$ 5,—
Exceso de velocidad	\$ 10,—
Cargas sobresalientes	\$ 5,—
Desacato a la autoridad	\$ 6,—
Falta de frenos	\$ 50,—
Deficiencias de frenos	\$ 10,—
Falta de patente o permiso identificatorio del vehículo en cuestión (y secuestro del mismo)	\$ 10,—
Falta de chapa de rodados (jardineras, carros)	\$ 2,—
Falta de chapa de bicicleta	\$ 2,—
Falta de ojo de gato	\$ 1,—
Reincidencias	\$ 10,—

En forma supletoria se aplicará un reglamento general de tránsito, para los camiones y calles de la República Argentina (Ley 13.893).
El Bordo, 2 de enero de 1973.

Jorge Ramón Rallé
Presidente de la Comisión Municipal

Salta, 27 de abril de 1973

DECRETO Nº 766

Ministerio de Gobierno

Expediente 44-110.242.

VISTO la Ley Nº 4575 de fecha 17 de abril de 1973, que sanciona el presupuesto general de gastos para el ejercicio 1973, y siendo necesario regularizar los movimientos presupuestarios y operativos del personal de Jurisdicción 3, Ministerio de Gobierno, Unidad de Organización 5, Policía de Salta, en lo que hace a promociones producidas desde el 1º de marzo de 1973, a la fecha de la sanción del mismo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Confírmase en carácter de promoción, al siguiente personal de Jurisdicción 3, Ministerio de Gobierno, Unidad de Organización 5, Policía de Salta, en Clase 06, Personal de Seguridad, a partir del día 1º de marzo de 1973 y en los cargos que en cada caso se determina:

De Sub-Comisario a Comisario:

OSCAR AMILKAR DEL VALLE SUAREZ, M. I. Nº 3.905.613 (L. 3110/P. 102) en reempla-

zo de Dn. Luciano Balderrama (P. 47) que renunció con fecha 18-1-73.

De Oficial Principal a Sub-Comisario:

HUMBERTO GUILLERMO FERNANDEZ, M. I. Nº 7.222.902, (L. 65/P. 153), en reemplazo de Dn. Pedro Colque (P. 95) que renunció con fecha 1º-9-72.

MAMERTO FLORENTIN LIENDRO, M. I. Nº 7.228.145, (L. 2339/P. 157), en reemplazo de Dn. Oscar A. del Valle Suárez (P. 103) quien es promocionado.

RICARDO CINCO, M.I. Nº 7.222.053 (L. 286/P. 156), en reemplazo de Dn. Icilio J. Vercellece (P. 128) que renunció con fecha 1º-11-72.

MERARDO BONARI, M. I. Nº 3.910.907 (L. 305/P. 191), en reemplazo de Dn. Antonio O. Montero (P. 138) que fuera ascendido con fecha 1º-9-68.

De Oficial Auxiliar a Oficial Principal:

ALFREDO TOMAS PAZ, M. I. Nº 3.909.322, (L. 303/P. 230), en reemplazo de Dn. Humberto G. Fernández (P. 153) quien es promocionado.

ARMANDO BENITO ENSINAS, M. I. número 7.226.151 (L. 336/P. 220), en reemplazo de Dn. Ricardo Cinco (P. 156), quien es promocionado.

ANTONIO ERNESTO ESPER, M. I. número 7.230.027, (L. 1030/P. 221), en reemplazo de Dn. Mamerto F. Liendro (P. 157) quien es promocionado.

De Oficial Ayudante a Oficial Auxiliar:

JOSE IGNACIO MOLINA, M. I. Nº 8.170.081 (L. 1306/P. 578), en reemplazo de Dn. Armando B. Ensinas (P. 220) quien es promocionado.

JORGE RENE SILISQUE, M. I. Nº 8.173.036 (L. 2196/P. 582), en reemplazo de Dn. Antonio E. Esper (P. 221) quien es promocionado.

CESAR LEAL, M. I. Nº 8.175.801 (L. 1638/P. 556), en reemplazo de Dn. Alfredo T. Paz (P. 230) quien es promocionado.

RAFAEL OMAR URBANO, M. I. Nº 8.184.095 (L. 1629/P. 561), en reemplazo de Dn. Gregorio Argañaraz (P. 313) quien fue confirmado en el Ministerio de Gobierno con fecha 1º-1-72.

EDMUNDO TOMAS LIRA, M. I. número 7.235.618 (L. 28/P. 564), en reemplazo de Dn. Ricardo V. Flores (P. 319), para quien se declaró cargo vacante por fallecimiento con fecha 8-2-72.

JUAN OLIVERA, M. I. Nº 7.213.953 (L. 1591/P. 566), en reemplazo de Dn. Juan Chouza (P. 320) que renunció con fecha 18-2-72.

FERNANDO LAMAS, M. I. Nº 7.233.283 (L. 3365/P. 567), en reemplazo de Dn. Joaquín Cantanzaro (P. 324) que renunció con fecha 1º-7-72.

NELSON ALBERTO WAYER, M. I. número 4.159.277 (L. 885/P. 547), en reemplazo de Dn. Luis E. Chiari Lombardi Franceschini (P. 328) que renunció con fecha 1º-5-72.

CEFERINO ARAMAYO, M. I. Nº 7.234.682 (L. 2510/P. 540), en reemplazo de Dn. Gregorio L. Agüero (P. 348) que renunció el 1º-7-72.

PEDRO ALBERTO LOPEZ, M. I. número 4.252.968 (L. 2096/P. 538), en reemplazo de Dn. Santos R. Cuitián (P. 354), para quien se declaró cargo vacante por fallecimiento con fecha 30-4-72.

ANGEL JESUS VELASQUEZ, M. I. número

7.246.534 (L. 2651/P. 545), en reemplazo de Dn. Andrés L. Mamani (P. 460) quien fue confirmado en el Ministerio de Gobierno con fecha 19-1-72.

PASCUALA PRIMITIBA CARDOZO DE CRUZ, L. C. Nº 1.740.835 (L. 1991/P. 532), en reemplazo de Dn. Santos Cruz (P. 469) que renunció con fecha 19-3-73.

OSCAR FIGUEROA, M. I. Nº 3.907.567 (L. 1504/P. 512), en reemplazo de Dn. Martín Camisay (P. 470) que renunció con fecha 19-5-71.

ENRIQUE DIAZ, M. I. Nº 7.240.397 (L. 2645/P. 542), en reemplazo de Dn. Vicente Accilli (P. 484) para quien se declaró cargo vacante por fallecimiento con fecha 22-12-70.

De Sargento a Sargento Primero:

PEDRO PABLO SALAS, M. I. Nº 2.599.735 (L. 2496/P. 906), en reemplazo de Dn. Tránsito D. Zárate (P. 842) que renunció con fecha 19-10-72.

VICTOR SALAS, M. I. Nº 7.493.578 (L. 3266/P. 917), en reemplazo de Dn. Rosario Ontiveros (P. 843) que renunció con fecha 18-8-72.

ROSARIO ANGEL FLORES, M. I. número 3.909.901 (L. 2652/P. 907), en reemplazo de Dn. Segundo Coronel (P. 846) que renunció con fecha 19-10-72.

De Cabo a Cabo Primero:

EUSTAQUIO JUAN AGUILERA, M. I. número 3.881.396 (L. 3393/P. 1002), en reemplazo de Dn. Gemidio Castaño (P. 945) que renunció con fecha 16-8-72.

ALBERTO AYARDE, M. I. Nº 3.937.342 (L. 3352/P. 991), en reemplazo de Dn. Concepción Cruz (P. 954) que renunció con fecha 14-12-72.

MAURO LIENDRO, M. I. Nº 3.907.049 (L. 2665/P. 1003), en reemplazo de Dn. Angel S. Alvarez (P. 956) que renunció con fecha 8-11-72.

De Agente a Cabo:

SEBASTIAN ORTIZ, M. I. Nº 3.949.469 (L. 2663/P. 2012), en reemplazo de Dn. Modesto Argañaraz (P. 980) que renunció con fecha 19-1-73.

PEDRO CONDORI, M. I. Nº 7.242.464 (L. 2678/P. 2509), en reemplazo de Dn. Alberto Ayarde (P. 991), quien es promocionado.

JUSTO JESUS FABIAN, M. I. Nº 7.229.910 (L. 2580/P. 2609), en reemplazo de Dn. Eustaquio Juan Aguilera (P. 1002) quien es promocionado.

JUAN CRUZ GUERRA, M. I. Nº 7.217.171 (L. 3262/P. 1962), en reemplazo de Dn. Mauro Liendro (P. 1003) quien es promocionado.

CARMELO CHOQUE, M. I. Nº 7.229.923 (L. 2945/P. 1554), en reemplazo de Dn. Inocencio H. Medina (P. 1057) que fue dado de baja con fecha 2-8-72.

ANTONIO LACCI, M. I. Nº 3.951.765 (L. 2907/P. 2060), en reemplazo de Dn. Juan G. Costa (P. 1087) para quien se solicitó cargo vacante por fallecimiento a partir del 30-1-73.

ROSENDO ROMERO, M. I. Nº 7.236.653 (L. 2508/P. 2246), en reemplazo de Dn. Wilson C. Aquino (P. 1110) quien fue dado de baja con fecha 20-7-72.

ANGEL ESTRADA, M. I. Nº 3.959.116 (L.

1444/P. 2870), en reemplazo de Dn. Balvino Saavedra (P. 1115) que renunció con fecha 19-9-72.

SANTOS YAPURA, M. I. Nº 7.233.468 (L. 2160/P. 2379), en reemplazo de Dn. Manuel Espinoza (P. 1160) para quien se solicitó cargo vacante por fallecimiento con fecha 5-10-72.

Art. 2º — Confirmase con anterioridad al 1º de enero de 1973 y hasta las fechas que se indican, al siguiente personal perteneciente a Jurisdicción 3, Ministerio de Gobierno, Unidad de Organización 5, Policía de Salta, Clase 06 Personal de Seguridad, en los cargos que en cada caso se especifican:

LUCIANO BALDERRAMA, en el cargo de Comisario, hasta el 18-1-73 fecha que presentó su renuncia.

HECTOR EMILIO JORGE, en el cargo de Oficial Ayudante, hasta el 19-2-73, fecha que presentó su renuncia.

ROSENDO GUAYMAS, en el cargo de Sargento, hasta el 8-1-73, fecha que presentó su renuncia.

PAULINO SAVINO CHOCOBAR, en el cargo de Sargento, hasta el 19-3-73, fecha que presentó su renuncia.

JUAN GUALBERTO COSTA, en el cargo de Cabo, hasta el 30-1-73, fecha que se declaró cargo vacante por fallecimiento.

LUIS ALBERTO ABAN, en el cargo de Agente, hasta el 8-1-73, fecha que presentó su renuncia.

DOMINGO LEONCIO CHAILE, en el cargo de Agente, hasta el 19-3-73, fecha que presentó su renuncia.

CONCEPCION UGARTE, en el cargo de Agente, hasta el 19-3-73, fecha que presentó su renuncia.

RICARDO HERNAN ANDRADE, en el cargo de Agente, hasta el 19-3-73, fecha que fue dejado cesante.

MARTIN CRUZ, en el cargo de Agente, hasta el 19-3-73, fecha que presentó su renuncia.

CONCEPCION LALLAMPA, en el cargo de Agente, hasta el 19-3-73, fecha que presentó su renuncia.

BERNARDINO GERARDO PERALTA, en el cargo de Agente, hasta el 13-2-73, fecha que fue dejado cesante.

MARIO ERNESTO FIGUEROA, en el cargo de Agente, hasta el 25-1-73, fecha que presentó su renuncia.

JOSE BENJAMIN GUTIERREZ, en el cargo de Agente, hasta el 19-2-73, fecha que presentó su renuncia.

SANTOS CRUZ, en el cargo de Oficial Auxiliar, hasta el 19-3-73, fecha que presentó su renuncia.

JULIO ALBERTO EZEQUIEL GAMBOA, en el cargo de Agente, hasta el 28-3-73, fecha que presentó su renuncia.

VICTORIO JOAQUIN ROMERO, en el cargo de Cabo, hasta el 24-3-73, fecha que presentó su renuncia.

LUIS MARCELO ARAMAYO, en el cargo de Agente, hasta el 19-4-73, fecha que presentó su renuncia.

GABRIEL GERES, en el cargo de Sargento, hasta el 19-4-73, fecha que presentó su renuncia.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por S. S. el Ministro de Gobierno.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 14609

T. Nº 2901

El doctor Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del C. de Minería, que, Benigno Hoyos, el 15 de marzo de 1972, ha manifestado en el departamento de La Viña, el descubrimiento de un yacimiento de cobre, al que denominó: "Pío Matías", que tramita por Expte. Nº 8047-II, con la siguiente ubicación: El Punto de Manifestación de Descubrimiento se ubica partiendo del puente Morales (P.R.) con 15.000 metros y azimut 276º. Inscripto gráficamente dicho punto, el mismo se encuentra en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva establecida por Ley Nº 19.384/71. En un radio de 5 kms. no se encuentran otras minas de la misma categoría, por lo que se trata de un "nuevo mineral". — Salta, 21 de febrero de 1973. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 33,-

e) 28-5, 6 y 15-6-73

O. P. Nº 14604

T. Nº 2896

El doctor Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería, que, Rodolfo Cohn, el 23 de agosto de 1972, por Expte. Nº 8276-C, ha solicitado en el departamento de Anta, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo de Alizar con 24.000 metros al S. y 23.500 al E., para llegar al punto de partida, desde el cual se mide 4.000 metros al E., al S. 5.000 metros, 4.000 metros al O. y 5.000 al Norte, cerrando el perímetro que encierra las 2.000 Has. solicitadas. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva establecida por Ley Nº 19.384/71. — Salta, 7 de noviembre de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,-

e) 28-5 al 8-6-73

O. P. Nº 14601

T. Nº 2893

El doctor Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 235 del Cód. de Minería que, Benjamín Ramírez, el 7 de enero de 1970 ha solicitado la mensura de la mina de su propiedad, de cloruro de sodio, denominada Tigre, ubicada en el departamento de Los Andes, tramitada por Expte. Nº 6343-R, la cual constará de dos pertenencias de 20 Has. cada una, que

se ubicarán así: Se parte del punto denunciado como Manifestación de Descubrimiento el cual se ubica midiendo 1.800 metros con azimut 282º del mojón esquinero Noroeste de la mina "Carolina" del Salar del Rincón, y se mide 90 metros, con azimut de 195º colocando el punto A como punto de partida. Desde este punto A se mide 200 metros con az. de 345º al punto B; de éste 900 metros con az. 75º al punto C; de éste 100 metros con az. 345º al punto D; de éste 400 metros con az. 345º al punto E; de éste 500 metros con az. 75º al punto F; de éste 400 metros con az. 165º al punto G; de éste 200 metros con az. 165º al punto H; de éste 1.300 metros con az. 255º al punto I; de éste 100 metros con az. 165º al punto J, y de éste 100 metros con az. 255º para regresar al punto A, punto de partida. De esta forma se delimitan dos pertenencias de 20 Has. cada una y de acuerdo a los siguientes puntos de borde. PERTENENCIA Nº 1: por los puntos: A. B. C. D. G. H. I y J. PERTENENCIA Nº 2: por los puntos D. E. F y G. — Salta, 26 de febrero de 1970. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 41.10

e) 28-5, 6 y 15-6-73

O. P. Nº 14600

T. Nº 2892

El doctor Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Cía. Minera José Gavenda, el 30 de mayo de 1972, por Expte. Nº 8143-C, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Tomando como Punto de Referencia el mojón "B" de la mina "La Agria", Expte. 64041, se mide 2.000 metros con az. de 60º hasta el Punto de Partida (P.P.), desde allí 2.500 metros con az. de 150º hasta el punto 1; 4.000 metros con az. de 240º hasta el punto 2; 5.000 metros con az. de 330º hasta el punto 3; desde allí 4.000 metros con az. 60º hasta el punto 4 y por último 2.500 metros con az. 150º hasta el punto de partida, cerrando así el polígono inscripto que acusa una superficie de 1973 Has. por superponerse en 27 Has. a las pertenencias de mina La Agria, Expte. Nº 64041-G, que se encuentra dentro de su perímetro y se ubica fuera de la Zona de Reserva. — Salta, 6 de abril de 1973. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,-

e) 28-5 al 8-6-73

O. P. Nº 14583

T. Nº 2881

El doctor Gustavo Urriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Celestino Correas, el 18 de setiembre de 1972, por Expte. Nº 8335-C, ha solicitado en el departamento de San Carlos, cateo para explorar la siguiente zona: Se toma como P. R. el Cerro Abrigo desde el cual se mide 2.000 metros al S., para llegar al P. P., luego se mide 2.500 metros al O., 4.000 metros al N., 5.000 metros al E., 4.000 metros al S. y finalmente 2.500 metros al O., cerrando el polígono de 2.000 Has. Inscripta

gráficamente la superficie solicitada, la misma resulta ubicada en zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva establecida por Ley Nº 19.059/71. — Salta, 2 de febrero de 1973. — Angelina Teresa Castro, Escribana.

Imp. \$ 22,-

e) 24-5 al 7-6-73

O. P. Nº 14547

T. Nº 2850

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del art. 25 del C. de Minería que, Enrique Ricardo Villamil, el 4 de enero de 1972, por expte. Nº 7936-V, ha solicitado en el departamento de Rosario de Lerma, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo desde el Cerro Nevado de Chañi se medirá 20.000 mts. con azimut 154º para llegar al punto de partida denominado 1. Desde allí se medirá 5.000 mts. rumbo Sud 26º E para llegar al punto 2; desde allí se medirá 4.000 mts. rumbo Sud 64º O para llegar al punto 3; desde allí se medirá 5.000 mts. rumbo Norte 26º O para llegar al punto 4; finalmente, desde allí se medirán 4.000 metros rumbo Norte 64º E para llegar nuevamente al punto de partida denominado 1. Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cateo, la misma resulta libre de otros pedimentos mineros y fuera de la Zona de Reserva. Salta, 10 de mayo de 1973. Angelina Teresa Castro, Escribana-Secretaria.

Imp. \$ 22,-

e) 22-5 al 5-6-73

O. P. Nº 14511

T. Nº 2815

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 131 del C. de Minería que, Ramón Núñez, el 16 de setiembre de 1969 ha manifestado en el departamento de Molinos, el descubrimiento de un yacimiento de plomo, al que denominó "La Buena", que tramita por Expte. Nº 7470-N (cedido en fecha 26/5/71 al señor Antonio Cruz Núñez), con la siguiente ubicación: Se toma como referencia la cumbre del Cerro Incauca y se mide 1.500 metros al Este, az. 90º y desde allí 2.020 metros al Sud para llegar al Punto de Manifestación de Descubrimiento. Inscripto gráficamente dicho punto, el mismo resulta ubicado dentro del cateo 5900-N/67, que es propiedad del mismo solicitante. En un radio de 5 kms. no se encuentran minas de la misma sustancia, por lo que se trata de un "nuevo mineral". — Salta, 8 de marzo de 1972. Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 33,-

e) 21, 31-5 al 11-6-73

O. P. Nº 14510

T. Nº 2814

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 112 del Decreto Ley 430/57, que Antonio C. Núñez, el día 9 de octubre de 1970, ha manifestado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de caliza, al que denominó "Tonito", que tramita por

Expte. Nº 7.577-N el cual se ubicará de la siguiente manera: Se toma como punto de referencia al junta de las Quebradas Tuzgle y Mojón, tomando 250 metros al Oeste para llegar al (P. P.) punto de partida; desde allí se tira una línea de 500 metros al Sud y 500 metros al Norte desde los extremos de esta línea se toma 500 metros al Oeste y cerrando estos extremos tendremos la superficie de 50 Has. solicitadas. Las juntas de las quebradas Tuzgle y Mojón se encontrarían a una distancia de 25.000 metros aproximadamente con Az. 182º de San Antonio de los Cobres. Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cantera la misma se ubica en una zona libre de otros pedimentos mineros y fuera de la zona de seguridad. — Salta, 16 de febrero de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 33,-

e) 21, 31-5 al 11-6-73

O. P. Nº 14431

T. Nº 2738

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Dirección General de Fabricaciones Militares, el 22 de junio de 1971, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la zona que a continuación se describe, que tramita por Expte. Nº 7802-D: Tomando como punto de referencia el centro del edificio Estación del Ferrocarril General Belgrano "Vega de Arizaro", departamento Los Andes, desde ese punto y con azimut de 129º 50' referidos al Norte Verdadero, se medirá 6.150 metros hasta el vértice A del cateo, que coincide con la cima de una colada volcánica. Desde el vértice A, con azimut 109º 45' se medirá en línea recta 4.000 metros hasta el vértice B. Desde B con azimut 199º 45' se medirá en línea recta 5.000 metros hasta el vértice C. Desde C con azimut de 289º 45' se medirá 4.000 metros hasta el vértice D. Desde D con azimut 19º 45' se medirá 5.000 metros para cerrar en el vértice A del polígono que encierra una superficie de 20 kms². Los ángulos internos del polígono ABCD son de 90º Inscripta gráficamente la superficie solicitada para cateo, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y dentro de la Zona de Reserva establecida por Ley Nº 19.384/71. — Salta, 30 de junio de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 24,40

e) 16 al 30-5-73

O. P. Nº 14430

T. Nº 2737

El doctor Gustavo Uriburu Solá, Juez de Minas de la Provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 25 del C. de Minería que, Dirección General de Fabricaciones Militares, el 22 de junio de 1971, por Expte. 7801-D, ha solicitado en el departamento de Los Andes, cateo para explorar la siguiente zona: Partiendo de la confluencia de los brazos del arroyo Senguel (P. R.) se mide 1.000 metros con azimut 197º 40' para llegar al punto de partida del polígono (P. P) De este último se toma 8.000 mts. con azimut 219º 40' hasta el punto A, luego 2.500 mts. con

az. 309° 40' hasta el punto B, desde éste 8.000 metros con az. 39° 40' al punto C y finalmente se mide 2.500 metros con az. 129° 40' para llegar al punto de partida. Inscripta gráficamente la superficie solicitada, la misma resulta ubicada en una zona libre de otros pedimentos mineros y dentro de la Zona de Reserva establecida por Ley Nº 19.384/71. (Area Nº 22) originada por el mismo organismo solicitante. — Salta, 22 de agosto de 1972. — Angelina Teresa Castro, Escribana Secretaria.

Imp. \$ 22,-

e) 16 al 30-5-73

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 14598

F. Nº 1796

Ministerio de Bienestar Social

DIRECCION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Llábase a Licitación Pública Nº 18, para el día 18 de junio de 1973, a horas 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Reequipamientos Hospitalarios con destino a Varios Servicios Asistenciales dependiente de este Ministerio. Los proveedores deberán cotizar precios por pago a 30, 60 ó 90 días. El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de Pesos 10,- sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en Avenida Belgrano Nº 1349 - Salta.

D. V. \$ 15,20

e) 28 al 30-5-73

O. P. Nº 14597

F. Nº 1798

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION DEL NORTE

LICITACION PUBLICA Nº 795

"Servicio de Transporte de Cargas Generales Radio Influencia Yacimientos del Norte".

Apertura: 25 Junio 1973. Horas 11.

Lugar: Campamento Vespucio (Salta).

PLIEGOS:

Administración del Norte, Campamento Vespucio (Salta).

YPF Sede Central, Avda. R. S. Peña 777, 1er. piso. Capital Federal.

Planta Almacenaje YPF, Banda Río Salí, Tucumán.

Representación Legal YPF., Zuviría 356 Salta. Divisional YPF, Córdoba - Avda. General Paz 351/55, Córdoba.

Precio: Doscientos Pesos (\$ 200,-).

D. V. \$ 14,80

e) 28-5 al 8-6-73

O. P. Nº 14596

F. Nº 1797

Ministerio de Bienestar Social

DIRECCION GENERAL DE
ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Llábase a Licitación Pública Nº 21, para el

día 14-6-73 a horas 10, o días subsiguiente si éste fuera feriado, para la adquisición de Impresiones con destino a Varios Servicios Asistenciales dependiente de este Ministerio. Los proveedores deberán cotizar precios por pago a 30, 60 ó 90 días. El precio del Pliego de Condiciones se ha fijado en la suma de Pesos 10,- sujeto a reajuste por el monto total ofertado. Venta de los mismos en Avda. Belgrano Nº 1349 - Salta.

D. V. \$ 15 20

e) 28 al 30-5-73

O. P. Nº 14576

F. Nº 1794

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS
PUBLICAS

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

Obra: "Mejoramiento del Sistema de Provisión de Agua Corriente a la Ciudad de Metán - Departamento Metán".

Ubicación: Metán - Dpto. Metán.

Presupuesto Oficial: \$ 2.703.203,- (Dos millones setecientos tres mil doscientos tres pesos).

Garantía de la propuesta: \$ 27.032.03 (Veintisiete mil treinta y dos con tres centavos).

Consultas, venta de pliegos y destino de las propuestas: A.G.A.S. - San Luis 52 - Salta.

Fecha apertura licitación: 28 de junio/1973 a horas 11.

Precio del pliego: \$ 243,- (Doscientos cuarenta y tres pesos).

LA ADMINISTRACION GENERAL

Salta, mayo de 1973.

D. V. \$ 14,60

e) 24-5 al 4-6-73

O. P. Nº 14550

F. Nº 1793

Ministerio de Bienestar Social

INSTITUTO DE PROMOCION SOCIAL
DE SALTA

Expediente Nº 1957 — Acta Nº 83/73

Llábase a Licitación Pública Nº 2/73 para el día 11 de Junio de 1973 a horas 12,- o día subsiguiente si éste fuera feriado para la adquisición de 300.000 libretas de apuestas de Tómbola.

Consultas: Instituto de Promoción Social - Alvarado Nº 621 - Salta.

Venta de Pliegos. Instituto de Promoción Social - Alvarado Nº 621 - Salta.

Precios del Pliego: \$ 78,-.

Lugar de Apertura: Gerencia de Tómbola y Lotería del Instituto de Promoción Social - Alvarado Nº 621 - Salta.

D. V. \$ 14,60

e) 23 al 28-5-73

O. P. Nº 14549 F. Nº 1791
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía
SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS
PUBLICAS

A. G. A. S.

LICITACION PUBLICA

Obra: Acueducto La Viña - Talapampa.

Ubicación: Talapampa - Dpto. La Viña.

Presupuesto Oficial: \$ 374.718,42 (Trescientos setenta y cuatro mil setecientos dieciocho con cuarenta y dos centavos).

Garantía de la Propuesta: \$ 3.747,18 (Tres mil setecientos cuarenta y siete con dieciocho centavos).

Consultas, venta de Pliego y destino de las propuestas: A.G.A.S. - San Luis 52 - Salta.

Fecha apertura licitación: 3 de Julio de 1973 a horas 11.

Precio del pliego: \$ 118,- (Ciento dieciocho pesos).

LA ADMINISTRACION GENERAL

Salta, mayo de 1973.

D. V. \$ 14,60

e) 23-5 al 1-6-73

REMATE ADMINISTRATIVO

O. P. Nº 14595 F. Nº 1799

INSTITUTO DE PROMOCION SOCIAL
REMATE PUBLICO ADMINISTRATIVO

Remate: a realizarse los días 7 y 8 de Junio de 1973, a horas 18,30.

Exhibición: los días 4, 5 y 6 de Junio de 1973, a horas 18.30.

Pólizas: las emitidas hasta el 30 de Noviembre de 1972, con vencimiento al 28 de Febrero de 1973.

Se rematarán: alhajas, objetos varios y muebles.

Salta, mayo de 1973.

D. V. \$ 14,60

e) 28 al 30-5-73

LLAMADO A CONCURSO

O. P. Nº 14599 F. Nº 1795

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
SALTA

LLAMADO A CONCURSO PARA CUBRIR
CARGOS DE RECEPTOR FISCAL

Llámase a concurso de antecedentes para cubrir los cargos de Receptor Fiscal de las localidades de Embarcación, Las Lajitas y El Tala. Bases, solicitudes e informes a retirarse en Buenos Aires 45 o en los Municipios homónimos. Plazo de Inscripción, hasta el 15 de Junio inclusive.

Dirección Gral. de Rentas de la Provincia

D. V. \$ 14,60

e) 28 al 30-5-73

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 14570

S. C. Nº 0564

Ref.: Expte. Nº 5924-F/65. - s.r.a.p.

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que los señores JOSE MONICO FLORES y CRUZ ADELAIDA CASIMIRO DE FLORES, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, por usos y costumbres, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 3 Has. del inmueble identificado como parcela número 7 del Polígono "B", Catastro Nº 672, ubicado en la zona de Fuerte Alto, Departamento de Cachi, con una dotación de 0,78 l./seg. a derivar del río Cachi mediante la acequia llamada "Del Medio" que nace a la margen derecha del antes citado río para irrigar una superficie de 1.5000 Ha. y con una dotación de 0,78 l./seg. a derivar del río Cachi, mediante la acequia denominada "Hacienda" que nace a la margen derecha del río para una superficie de 1.5000 Ha., con lo que hace un total de 3 Has. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río.

Administración General de Aguas de Salta, 16 de mayo de 1973.

Sin cargo

e) 24-5 al 7-6-73

O. P. Nº 14562

S. C. Nº 0563

Ref.: Expte. Nº 34-36411/73 - s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que la señora BARBARA HERBERT POORE DE GARCIA PINTO, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Temporal-Permanente una superficie de 1 Ha. del inmueble denominado Casa-Quinta, Catastros Nros. 77554 y 77555 (unificados) del Partido de San Lorenzo, Departamento de La Capital, con una dotación de 0,525 l./seg. con las aguas provenientes del arroyo San Lorenzo, margen derecha, por medio de una acequia comunera. Los turnos tendrán la prelación que establece el artículo 22 del Código de Aguas.

Administración General de Aguas de Salta, 17 de mayo de 1973.

Sin cargo

e) 23-5 al 6-6-73

O. P. Nº 14542

T. Nº 2845

Ref.: Expte. Nº 34-5663/69 y Agr. 34-24365/71 s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350, inciso b) del Código de Aguas, se hace saber que los señores MARIO ALBERTO CORDOBA y FERNANDO OSVALDO MARTOS, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, por usos y costumbres, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una super-

ficie de 11 Has. de la Fracción "B" de San Joaquín, Catastro Nº 1654, ubicado en el partido de "El Típal", Departamento de Chicoana, con una dotación de 5,775 ls./seg. a derivar de los ríos Rosario y Agua Chuya, margen derecha y acequia comunera sin nombre. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal de los ríos.

Administración General de Aguas de Salta, 17 de mayo de 1973.

Imp. \$ 14,- e) 22-5 al 5-6-73

O. P. Nº 14513 T. Nº 2817
Ref.: Expte. Nº 6830|67 - s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor RAMON AGAPITO LUNA, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 8 Has. del inmueble denominado Lote Nº 13 de Finca Media Luna, ubicado en Apolinario Saravia del Departamento de Anta, con una dotación de 4,20 ls./seg. a derivar del río Dorado, margen derecha, por medio de un canal comunero denominado "Media Luna". Los turnos tendrán la prelación que establece el artículo 22 del Código de Aguas.

Administración General de Aguas de Salta, 16 de abril de 1973.

Imp. \$ 14,- e) 21-5 al 4-6-73

O. P. Nº 14462 T. Nº 2766
Ref.: Expte. Nº 12387|48 - s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que LAS MORAS S.A.A.G.I.C.F., tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad una superficie de 17,6531 Has. de la propiedad denominada Cadillal o Tabacal, Catastro Nº 120 ubicada en el Partido de El Brete, Distrito El Jardín, Departamento La Candelaria, con una dotación de 9,27 ls./seg. a derivar del Río Cadillal (margen izquierda) por dos acequias propias. En estiaje la dotación será reajustada entre los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río citado.

Administración General de Aguas de Salta, 11 de mayo de 1973.

Imp. \$ 14,- e) 17 al 31-5-73

O. P. Nº 14461 T. Nº 2765
Ref.: Expte. Nº 12.386|48 - s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que "LAS MORAS S. A.", tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 22,3500 Has. del inmueble denominado "Churcalito", Catastro Nº 366, ubicado en el

Partido de La Hoyada, Departamento de Rosario de la Frontera, con una dotación de 11,73 ls./seg. con las aguas provenientes del Arroyo Churcalito, margen izquierda, derivada por dotomas propias. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del arroyo mencionado.

Administración General de Aguas de Salta, 25 de abril de 1973.

Imp. \$ 14,- e) 17 al 31-5-73

O. P. Nº 14460 T. Nº 2764
Ref.: Expte. Nº 34-34640-E|72 - s.r.a.p.

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor JUAN BERRUEZO MEMBRIVES, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, establecidos anteriormente —estos derechos— por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 10,8595 Has. del inmueble denominado Finca "El Chalar", Lote A y Lote B, Catastros Nros. 3941 y 3942, ubicados en el Paraje La Falda, Departamento de Cerrillos, con una dotación de 8,14 ls./seg. y para bebida en la magnitud de 1|10 l./seg., con las aguas provenientes del Río Toro, margen izquierda, que son derivadas por el Canal Secundario IV, Compuerta Nº 2 y acequia comunera o hijuela "Otero" o "Cerrillos". En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río.

Administración General de Aguas de Salta, 2 de mayo de 1973.

Imp. \$ 14,- e) 17 al 31-5-73

O. P. Nº 14457 T. Nº 2761
Ref. Expte. Nº 34-23390|71 - s.o.a.p.

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor DANIEL RODRIGUEZ, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con carácter Temporal-Eventual, una superficie de 20 Has. del inmueble denominado Fracción Finca Playa Grande, Lote 30, Catastro número 4273, ubicado en Apolinario Saravia, Departamento de Anta, con una dotación de 10,50 ls./seg. a derivar del río Dorado, margen derecha, por medio de un canal comunero denominado Romera-Medina. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Imp. \$ 14,- e) 16 al 30-5-73

O. P. Nº 14422 S. C. Nº 0560
Ref.: Expte. Nº 34-34674|72 - s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que el señor ZENON PASTRANA, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irri-

gar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 4,2893 Has. del inmueble denominado "Barrial" (Lote Nº 196-1), Catastro Nº 768, ubicado en El Barrial, Departamento de San Carlos, con una dotación de 2,25 ls. seg. a derivar del río Calchaquí por medio del canal matriz y la acequia comunera de la Quinta Sección, derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río citado.

Administración General de Aguas de Salta, 3 de mayo de 1973.

Sin cargo

e) 15 al 29-5-73

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 14607

T. Nº 2899

El señor Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Sexta Nominación, doctor Benjamín Pérez, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sucesión de JUANA LORENZA ORTIZ DE HEREDIA, como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. — Salta, mayo 21 de 1973. — Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 28-5 al 8-6-73

O. P. Nº 14605

T. Nº 2897

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia C. y C. Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio Sucesorio de Valentín Subia, Expte. Nº 25.396. Edictos: 10 días. — Salta, mayo 21 de 1973. — Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 28-5 al 8-6-73

O. P. Nº 14593

T. Nº 2890

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN ALBERTO MENDEZ, Expte. Nº 9039/73, para que hagan valer sus derechos. Publíquese por diez días. — Salta, Mayo 18 de 1973. — Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 28-5 al 8-6-73

O. P. Nº 14590

T. Nº 2888

El señor Juez Civil y Comercial Tercera Nominación, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de JUANA BRAVO. Pu-

blíquese diez días. — Salta, mayo 11 de 1973. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 24-5 al 7-6-73

O. P. Nº 14587

T. Nº 2885

Miguel Angel Arias Figueroa, Juez de Primera Instancia y Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial en autos caratulados "ORELLA, Angel Benedicto - Sucesorio", Expediente Nº 44.241/72 cita y emplaza a herederos y acreedores del causante ANGEL BENEDICTO ORELLA, para que en el término de 30 días hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 10 días. — Salta, 18 de mayo de 1973. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 24-5 al 7-6-73

O. P. Nº 14585

T. Nº 2883

El doctor Miguel Angel Arias Figueroa, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 4ª Nominación, en el juicio Sucesorio de LUCIO AVENDAÑO, Expte. Nº 44.505/72, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez días. Salta, mayo 21 de 1973. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 24-5 al 7-6-73

O. P. Nº 14577

T. Nº 2873

El señor Juez en lo Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SIMON AYARDE. Expediente Nº 60.604/72. — Salta, 23 de abril de 1973. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 24-5 al 7-6-73

O. P. Nº 14575

T. Nº 2872

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera

Instancia y Quinta Nominación de Salta, en los autos caratulados "CHOCOBAR, MERCEDES, Sucesorio", Expediente N° 14.442/65, cita por treinta días a herederos y acreedores de don Mercedes Chocobar, bajo apercibimiento de ley. Edictos por diez días en Boletín Oficial y El Economista. — Salta, mayo 22 de 1973. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 24-5 al 7-6-73

O. P. N° 14574 T. N° 2871

El señor Juez de 1ª Instancia 3ª Nominación C. y C., cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de PAULA AGÜERO DE TORRES para que hagan valer sus derechos. Edictos 10 días en Boletín Oficial y El Economista. Salta, mayo 4 de 1971.

Imp. \$ 14,- e) 24-5 al 7-6-73

O. P. N° 14573 T. N° 2870

El señor Juez de 1ª Instancia 1ª Nominación C. y C., cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de don ARMANDO SOLER o ARMANDO SOLER ALURRALDE para que hagan valer sus derechos. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte. — Salta, mayo 17 de 1973. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 24-5 al 7-6-73

O. P. N° 14567 T. N° 2866

El doctor Edgardo Vicente, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de María Faustina Martínez de Mendoza (Expediente N° 11.478/73. Publiquen edictos por diez días en Boletín Oficial y El Economista. — Metán, 18 de mayo de 1973. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 23-5 al 6-6-73

O. P. N° 14560 T. N° 2860

El doctor Miguel Angel Arias Figueroa, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUILLERMO BELLIDO SALINAS, Expte. N° 44.618/72 y publíquese edictos por diez días. — Salta, 17 de mayo de 1973. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 23-5 al 6-6-73

O. P. N° 14559 T. N° 2859

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Sexta Nominación, cita por 30 días a herederos y acreedores de VIRGILIO LEOPOLDO o LEOPOLDO FIGUEROA CAMPERO. Pu-

blíquese por diez días. — Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 23-5 al 6-6-73

O. P. N° 14557 T. N° 2857

El doctor Benjamín Pérez, Juez de 1ª Instancia C. y C. 6ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de la señora AURELIANA VILLAFUERTE DE TOLOSA, cuyo juicio Sucesorio, Expte. N° 9179, se tramita en dicho Juzgado, para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, mayo 17 de 1973. — Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 23-5 al 6-6-73

O. P. N° 14537 T. N° 2838

Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Sexta Nominación en los autos caratulados: "ALDERETE MARIA FULVIA o MARTHA FULVIA o MARIA DEL MILAGRO - Sucesorio", Expte. 8126/72, cita por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Publíquese por diez días. Secretaria, 2 de abril de 1973. — Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 22-5 al 5-6-73

O. P. N° 14536 T. N° 2837

El señor Juez Civil y Comercial, Primera Instancia, Quinta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores en "Sucesorio de MEDINA, Victoria Tejada de" (Expte. N° 25518/72). Publicación: diez días. — Salta, mayo de 1973. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 22-5 al 5-6-73

O. P. N° 14533 T. N° 2835

El señor Juez de Primera Instancia, Sexta Nominación en lo Civil y Comercial, doctor Benjamín Pérez, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL FERNANDEZ ROLDAN, para que hagan valer sus derechos en el juicio sucesorio que se tramita por ante el Juzgado a su cargo bajo expediente número nueve mil ciento setenta y tres. — Publíquese por diez días. — Salta, mayo 16 de 1973. — Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 22-5 al 5-6-73

O. P. N° 14508 T. N° 2812

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil

y Comercial de Segunda Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARMELO SILIPO y MARIA DIAS DE SILIPO - Sucesorio. Expte. Nº 48.877/72. Publicación diez días. — Salta, 15 de mayo de 1973. Dr. Milton Echenique Azurdry, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 21-5 al 4-6-73

O. P. Nº 14506 T. Nº 2810

El Juez de Sexta Nominación C. y C. doctor Benjamin Pérez, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AURELIA ANTONIA MINOLA DE CAÑIZARES. Expediente Nº 9067/73. — Salta, 15 de mayo de 1973 — Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere. — Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 21-5 al 4-6-73

O. P. Nº 14504 T. Nº 2808

Doctor Benjamin Pérez, Juez de Sexta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de JOSE RAMON MARTINEZ (Expediente Nº 9155/73), para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Edictos 10 días. — Salta, 15 de mayo de 1973. — Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 21-5 al 4-6-73

O. P. Nº 14489 T. Nº 2795

El doctor Miguel Angel Arias Figueroa, Juez de 1ª Instancia y 4ta. Nominación en lo Civil y Comercial, en el juicio "Sucesorio de AGUILAR, María Nelly Zamora de", Expte. Nº 44.573/73, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. Salta, 25 de abril de 1973. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 18-5 al 1º-6-73

O. P. Nº 14483 T. Nº 2788

Gregorio R. Aráoz, Juez de 1ra. Instancia y 3ra. Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de don Juan López Robles para que comparezcan a hacer valer sus derechos en autos "López Robles, Juan s/Sucesorio" (Expediente Nº 37.634/69). Salta, 4 de mayo de 1973. Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 18-5 al 1º-6-73

O. P. Nº 14449 T. Nº 2753

La doctora Eloísa Aguilar, Juez del Juzgado de Quinta Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MARTIN VALDEZ - Su-

cesorio. Expte. 25.851/73, a fin de que hagan valer sus derechos. Edictos: 10 días. — Salta, abril 2 de 1973. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 16 al 30-5-73

O. P. Nº 14455 T. Nº 2750

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JORGE ALAVILA, para que comparezcan a estar a derecho. Edictos por diez días. — Salta, 2 de mayo de 1973. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 16 al 30-5-73

O. P. Nº 14429 T. Nº 2736

Miguel Angel Arias Figueroa, Juez de 1ª Instancia C. y C. 4ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña Marcelina Barrionuevo de Guzmán, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. Expediente Nº 44.518/72. — Salta, mayo de 1973. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 15 al 29-5-73

O. P. Nº 14423 T. Nº 2730

El señor Juez 1ª Nominación Civil y Comercial Jorge A. González Ferreyra, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELESTINA BARRIENTOS DE CAMACHO, Expediente 60.811. — Salta, 11 de mayo de 1973. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 15 al 29-5-73

O. P. Nº 14419 T. Nº 2727

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, en los autos: Sucesorio de LUCIA MARIA LEONARDUZZI DE LEONARDUZZI. Expediente Nº 42570, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores a hacer valer sus derechos dentro de dicho término. Publíquese por 10 días. Salta, 27 de abril de 1973. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 14 al 28-5-73

O. P. Nº 14418 T. Nº 2726

El señor Juez en lo Civil y Comercial de Segunda Nominación cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la sucesión de NATALIA RAMIREZ o NATALIA ELVIRA RAMIREZ DE BURGOS, sea como herederos, acreedores, para que dentro de los treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicación

nes por diez días. — Salta, mayo 4 de 1973. — Dr. Milton Echenique Azarduy, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 14 al 28-5-73

O. P. Nº 14415 T. Nº 2723

Doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial 5ª Nominación en Expediente Nº 25.739/73 Sucesorio de JUAN PABLO LAMAS y PETRONA CANCHI DE LAMAS, cita y emplaza a herederos y acreedores de los causantes para que en el término de 30 días comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, abril 26 de 1973. — Publíquese por diez días. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 14 al 28-5-73

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 14588 T. Nº 2886

Por RICARDO GUDINO

JUDICIAL

UN INMUEBLE EN ROSARIO DE LA FRONTERA - Base: 100,- (Pesos Ley 18.188)

El día 8 de junio de 1973, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó 84 de esta ciudad de Salta, remataré con base de \$ 100,- (Cien pesos), equivalente a \$ 10.000,- m/n.; correspondientes a las dos terceras partes del valor fiscal, un inmueble ubicado en Rosario de la Frontera de esta provincia de Salta y que le corresponde al señor JULIO C. GUERRA, por título registrado a Folio 117, asiento 2 del Libro 23 de R. I. de Rosario de la Frontera. Catastro Nº 3169. Sección A. Manzana 22 "B", Parcela 8. Valor Fiscal \$ 150,- Ley 18.188. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 1, en los autos caratulados: "MAGGI OSCAR LEONARDO vs. JULIO C. GUERRA s/P. V. E. y E. P.", Expte. Nº 32663/72. Edictos por diez días en diarios Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 24-5 al 7-6-73

O. P. Nº 14582 T. Nº 2880

Por RAUL RACIOPPI

Tel. 13423

El 8 de junio de 1973 a horas 19.30, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con base de \$ 503,08, una cocina marca "Aurora", mod. 032-702, Nº 149289 y una garrafa marca "Auto-Gas", mod. C-10, Nº CV 14958, verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor por la base se subastará sin base. Ordena Juez de Paz Letrado Nº 2. Juicio: "Ejecución Prendaria que se le sigue a Díaz, Rosa Candelario", Expte. Nº 32.699/72. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 24 al 29-5-73

O. P. Nº 14581 T. Nº 2879

Por RAUL RACIOPPI

Tel. 13423

El 8 de junio de 1973, a horas 18.30, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con base de \$ 1.404,-, una heladera marca "Columbia", mod. 1100, gabinete Nº 19696, equipo Nº 643262, verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor se subastará sin base. Ordena Juez de Paz Letrado Nº 2. Juicio: "Ejecución Prendaria que se le sigue a Dominga Isabel Ontiveros Vda. de Quiroga", Expte. Nº 32.642/72. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 24 al 29-5-73

O. P. Nº 14580 T. Nº 2878

Por RAUL RACIOPPI

El 8 de junio de 1973, a horas 18.45, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con base de \$ 237,08, una bicicleta marca "Fiorrenza", mod. 3051, Nº 13107, verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor por la base se subastará sin base. Ordena Juez de Paz Letrado Nº 2. Juicio: "Ejecución Prendaria que se le sigue a Dominga Isabel Ontiveros de Quiroga", Expediente Nº 32.641/72. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 24 al 29-5-73

O. P. Nº 14579 T. Nº 2877

Por RAUL RACIOPPI

El 8 de junio de 1973, a horas 19, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con base de \$ 520,32, un televisor marca "Radcon", mod. A G C Gatillado, Nº 21042 y una mesa para TV, marca "Carmona" mod. cromada, Nº CV 12568, verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor por la base se subastará sin base. Ordena Juez de Paz Letrado Nº 2. Juicio: "Ejecución Prendaria que se le sigue a Teresa Magdalena Díaz de Villarreal". Expte. Nº 32.635/72. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 24 al 29-5-73

O. P. Nº 14578 T. Nº 2876

Por RAUL RACIOPPI

El 8 de junio de 1973, a horas 19.15, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con base de \$ 271,41, un combinado marca "Ranser", mod. CE 805-A, Nº 12018, verse en Avenida Belgrano 424, ciudad. Si transcurridos 15' de espera no hubiere postor por la base se subastará sin base. Ordena Juez de Paz Letrado

Nº 2. Juicio: "Ejecución Prendaria que se le sigue a Aguirre, Eugenio", Expte. 32.698/72. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 24 al 29-5-73

O. P. Nº 14568 T. Nº 2867

Por RAUL RACIOPPI
Tel. 13423

El 8 junio 1973, a horas 18.15, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré sin base. Una cocina "Oro Azul", mod. 591 CV, Nº 3302 y una garrafa "Vestal", verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Ordena Juez de Paz Letrado Nº 1. Juicio: "Ejecución Prendaria que se le sigue a Casiano Enrique López". Expte. Nº 32.081/72. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 23 al 28-5-73

O. P. Nº 14564 T. Nº 2863

Por RAUL RACIOPPI
Tel. 13423

El 8 de junio de 1973, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de \$ 460,-, una Batidora marca "Kenwood", mod. Chef, Nº 203557, con todos sus accesorios en buen estado de funcionamiento y conservación, verse en Avda. Belgrano 424, ciudad. Si transcurridos 15 minutos de espera no hubiere postor por la base se subastará sin base. Ordena Juez de Paz Letrado Nº 6. Juicio: "Ejecución Prendaria que se le sigue a Pons, Francisco", Expte. Nº 539/72. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14,- e) 23 al 28-5-73

O. P. Nº 14561 T. Nº 2861

Por ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 7 de Junio de 1973 a horas 17,15, en 20 de Febrero Nº 465, ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. de 6ª Nom. en autos: Ejec. Prend. "BINDA, BETTELLA, BINI S.A.I. C.A.C.I. vs. MAMANI MODESTO y MARTINEZ MIGUEL", Expte. Nº 3110/68, remataré con base (\$ 16.074,-), un camión marca BEDFORD, tipo J.6 1-C.I., modelo 1962, Nº 1 J -4/5-6, Nº 120233, patente Nº 23894/69 que puede ser revisado en calle Barcarce Nº 2550, ciudad. Señá 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y diario Norte. NOTA: De no haber postores por la base antedicha, transcurridos los quince minutos de espera legal, efectuaré una nueva subasta sin base.

Imp. \$ 23,- e) 23 al 28-5-73

O. P. Nº 14553 T. Nº 2853

Por RICARDO GUDINO
JUDICIAL — SIN BASE

UN AUTOMOVIL MARCA KAISER
CARABELLA

El día 28 de mayo de 1973, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzainigó Nº 84 de esta ciudad de Salta, remataré sin base, un automóvil marca "KAISER CARABELLA", con motor Nº 6021313, chapa Nº 14621, modelo 1960, color verde y techo blanco. Se encuentra en mi poder. Ordena el señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 2ª Nominación, en los autos caratulados: "CRUZ, Juan Heriberto vs. FLORES, Luis s/Ejecutivo", Expte. Nº 48890/72. Edictos por tres días en diarios Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 23 al 28-5-73

O. P. Nº 14517 T. Nº 2821

Por JULIO CESAR HERRERA

El 7 de junio de 1973, a las 17.30 horas en calle General Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 28.092,67, los derechos y acciones que le corresponden al señor Desiderio Diez, sobre un inmueble rural ubicado en el Partido de Velarde, Dpto. Capital, Pcia. Salta, equivalente a la séptima parte indivisa, individualizada con el Nº C2 (hoy C4) del plano Nº 5.829, Catastro Nº 61.831 (hoy Catastro Nº 73.745). Superficie total del inmueble: 13 hectáreas, 7.443 m², 2.287 dm², o lo que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, Suc. Welindo Toledo; Noroeste y Oeste, Fracción 1; Sud, propiedad de José Campos y Este, Fracción individualizada en el plano Nº 4.288. Títulos al folio 166, asiento 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 del libro 495 del R. I. de la Capital. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 3ª Nom. en los autos: "ALCOVER, Antonio vs. DIEZ, Desiderio - Ejecución Hipotecaria", Expte. Nº 41.384/71. Señá el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,- e) 21-5 al 4-6-73

O. P. Nº 14476 T. Nº 2780

Por RAUL RACIOPPI

El 1º de Junio de 1973, a hs. 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de las 2/3 partes de su evaluación fiscal o sea de \$ 1.693,34, un inmueble de propiedad del demandado señor Agustín Rodríguez, ubicado en esta ciudad y que le corresponde s/título reg. a fol. 471, asiento 6 del Libro 57 R. I. de Capital, Sección E. Manzana 36 a, Parcela 12, Catastro Nº 16898. Ordena Juez Paz Letrado Nº 3. Juicio: "Ejecutivo Mariano Acosta S. A. vs. Rodríguez, Agustín". Expte. Nº 43.114/72. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 17 al 31-5-73

O. P. Nº 14475

T. Nº 2779

Por RAUL RACIOPPI

El 1º de Junio de 1973, a hs. 18.30, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de las 2/3 partes de sus evaluaciones fiscales los siguientes inmuebles de propiedad del demandado señor José Daniel Laguna: 1º) Base: \$ 193,34, inmueble ubicado en el Departamento de Chicoana, Prov. de Salta y le corresponde s)título reg. a fol. 104, asiento 3, Libro 6 de R. I. de Chicoana, lote designado con el Nº 13, parcela 12. Catastro Nº 996-8-12; 2º) Base: \$ 286,67, inmueble ubicado en Chicoana, Prov. de Salta y que le corresponde al demandado s)título reg. a fol. 140, asiento 3, Libro 6 de R. I. de Chicoana. Manzana 8, parcela 3, Catastro Nº 989-8-13. Ordena Juez de Paz Letrado Nº 5. Juicio: "Ejecutivo: Laguna, Carlos Marcelo vs. José Daniel Laguna". Expte. Nº 182/72. Seña 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días en Boletín Oficial y Norte. Por estos edictos se cita al señor Jorge Vera y otros para que hagan valer sus derechos como acreedores.

Imp. \$ 23,-

e) 17 al 31-5-73

POSESION VEINTEAÑAL

O. P. Nº 14565

T. Nº 2864

El doctor S. Ernesto Yazlle, Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, Secretaría a cargo de la Esc. Lilia H. de Porras, en los autos: "LAPAD, Antonio Escandar s)Posesión Treintañal - Expte. Nº 5140/64", cita a doña TOMASA VARGAS DE VEGA a comparecer a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio para que la represente en este juicio. Publicación por diez días. Esc. Lilia Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 27,-

e) 23-5 al 6-6-73

O. P. Nº 14503

T. Nº 2807

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ª Inst. 1ª Nom. en lo C. y C., en los autos caratulados: "CAMPOS, Ranulfo Hilarión vs. DE LOPEZ, Angela Rufina y/o Sucesores - Posesión Veinteañal", Expte. Nº 60.871/73, cita y emplaza a ANGELA RUFINA DE LOPEZ y/o sucesores, para que en el término de nueve días desde la última publicación comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial para que la represente en juicio (Art. 90, 3er. ap. C. de Procedimientos). El inmueble a usucapir es el siguiente: ubicado en la localidad de El Galpón, Dpto. de Metán, Catastro Nº 572, Sección A, Manzana 22, Parcela 10, cuya extensión, límites y superficie son los que se indican en el plano Nº 874. Publicación por diez días. — Salta, 16 de mayo de 1973. — Carlos Arturo Olivarri, Secretario.

Imp. \$ 27,-

e) 21-5 al 4-6-73

CITACION A JUICIO

O. P. Nº 14591

T. Nº 2889

Miguel Angel Arias Figueroa, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, en los autos caratulados "FIASCHI, Julio César y Blanca Margarita Abellán de - Adopción simple de la menor Sonia Elizabeth Sánchez", Expte. Nº 44220/72, cita y emplaza por diez días a doña Petrona Sánchez, a presentarse bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente en este juicio. — Salta, febrero 23 de 1973. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 24-5 al 7-6-73

O. P. Nº 14586

T. Nº 2884

El doctor Gregorio R. Aráoz, Juez en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación, en los autos caratulados: "MOTO SALTA S.R.L. vs. TINTE, Jesús y LERA, María Luisa Figueroa de - Expediente Nº 35.850/68, por el presente intima a los demandados: Jesús Tinte y María Luisa Figueroa de Lera el pago de la suma de Ochocientos ochenta y dos pesos con treinta y tres centavos (\$ 882,33) y cite de remate para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, o pongan las excepciones que pudieran favorecerles y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerles por tal la Secretaría del Juzgado. — Salta, mayo 22 de 1973. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 24-5 al 7-6-73

O. P. Nº 14572

T. Nº 2869

La doctora Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Quinta Nominación, en los autos caratulados: "SCHEJ, Abraham (en su carácter de Liquidador de la "Quiebra: Homsí, Abdala y otro") vs. HOMSI, Abdala; HOMSI, Sara Alsaf de y ASSEFH, Emilio y María del Carmen Martínez Gil de Mañas, Ordinario", Expte. Nº 25.830/73, cita y emplaza a los co-demandados ABDALA HOMSI y SARA ALSAF DE HOMSI, a fin de que comparezcan dentro del término de ley a contestar la demanda, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 90 del Cód. de Proc. C. y C. Edictos por diez días. — Salta, 16 de mayo de 1973. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 24-5 al 7-6-73

O. P. Nº 14563

T. Nº 2862

NOTIFICACION

El Juez en lo Civil y Comercial de Tercera Nominación notifica a la señora ANA MARIA SAL DE PAZ que en el Juicio Nº 42.451/72 "Cornejo, Juan Antonio vs. Paz, Ana María Sal de - Ordinario" se dictó la siguiente providencia: "Sal-

ta, 18 de diciembre de 1972. Por presentado, parte a mérito de la certificación de fs. 2 y por constituido domicilio legal. De la demanda instaurada, traslado a la demandada, con las copias respectivas, por el término de veintiséis días, a quien se cita y emplaza a contestarla dentro de dicho plazo. Intímasele la constitución del domicilio legal dentro del radio de veinticinco cuadradas del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de tenersele como tal la Secretaría del mismo. Lunes, miércoles y viernes para notificaciones en Secretaría. — Firmado: Gregorio Aráoz, Juez. Publicación por diez días. Se hace saber también a la demandada que las copias respectivas de los documentos presentados y de la demanda, se encuentran en la Secretaría del Juzgado. — Salta, 17 de mayo de 1973. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 23-5 al 6-6-73

O. P. Nº 14502

T. Nº 2806

El doctor Guillermo A. Gómez Augier, Juez de Paz Letrado Nº 5 Salta, cita y emplaza por quince días perentorios a los herederos de JUAN MANUEL GATEZCO o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble sito en Pasaje Aguado 650 de esta ciudad para que contesten la demanda ordinaria entablada por Armando Oscar González sobre consignación de alquileres, y constituyan domicilio legal, bajo apercibimiento de tener por tal la Secretaría del Juzgado y lo previsto por el Art. 90 del C. P. C. C. Edictos que se publicarán por diez días en el Boletín Oficial y un diario de carácter comercial que proponga la parte (Ley 3869/64). — Salta, 4 de abril de 1973. — Federico Augusto Cortés, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 21-5 al 4-6-73

O.P. Nº 14458

T. Nº 2762

El Juez de 1ra. Inst. y 1ra. Nom. en lo C. y C. en los autos caratulados: "ZALAZAR, Juan vs. VIVEROS, Demetria Flavia - Divorcio, Sep. de bienes, etc." Expte. Nº 60.587/72, cita y emplaza por nueve días a partir de la última publicación a Demetria Flavia Viveros para que comparezca a estar a derecho en la presente causa bajo apercibimiento de nombrársele defensor Oficial para que la represente. Edictos por 10 días. — Secretaría, mayo 14 de 1973. — Dr. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 17 al 31-5-73

CONCURSO CIVIL

O. P. Nº 14514

T. Nº 2818

CONCURSO CIVIL DE RUBEN DARIO ROCABADO

A los efectos correspondientes se hace saber que por ante el Juzgado de Primera Instancia Sexta Nominación Civil y Comercial de esta ciu-

dad, en Expte. Nº 6037/70, a cargo del doctor Benjamín Pérez, se tramitan los autos caratulados "Concurso Civil de Rubén D. Rocabado", en los cuales se ha dictado la siguiente resolución: "Salta, 3 de diciembre de 1970. Y VISTOS... CONSIDERANDO:... RESUELVO: I) Declarar el Concurso Civil de don RUBEN D. ROCABADO, domiciliado en calle Orán Nº 1340 de esta ciudad. II)... III)... IV) Prohibir hacer pagos o entrega de efectos al concursado bajo pena de que, quienes lo hagan violando la prohibición, no serán exonerados en virtud de tales pagos o entregas, de las obligaciones que tengan pendientes, en favor de la masa. V) Ordenar la ocupación de todas las dependencias del deudor, y de los libros y papeles relativos a sus negocios. VI) Publicar edictos por el término de cinco días haciéndose saber la formación del concurso, en diarios "Boletín Oficial" y "Democracia". VII) Decretar la inhibición general del concursado en los términos del Art. 397 C. P. C. y C., a cuyos efectos deberá oficiarse a la Dirección General de Inmuebles. VIII) Librar oficios comunicando la declaración del Concurso Civil, y del Sud (Arts. 679 y conec. del C. P. C. y C. IX) Dar intervención al señor Fiscal Judicial. X)... XI)... XII) Fijar el término de treinta días, desde que el Síndico se posesionare de su cargo, para que los acreedores le presenten los títulos justificativos de sus créditos". — Fdo.: Dr. Benjamín Pérez, Juez. También se hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: "Salta, 17 de abril de 1973. a)... b) Publíquense edictos por cinco días en el Boletín Oficial y diario "El Tribuno" con sujeción al Art. 28 Ley 19.551; c) Fijase el día treinta de julio de 1973, a horas 9 para que tenga lugar la junta de acreedores prescripta por el Art. 707 C. P. C. y C., aplicable por no estar comprendido el caso en el Art. 314, Ley 19.551, prorrogándose hasta el día 2 de julio de 1973, el plazo para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos". — Fdo.: Dr. Benjamín Pérez, Juez. Las fechas señaladas han sido actualizadas mediante decreto de fecha 16 de mayo de 1973. Se hace constar que el Síndico designado por sorteo es el doctor Néstor Michel David, quien ha fijado domicilio en calle España Nº 669, Planta Baja. — Secretaría, 16 de mayo de 1973. — Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 22,-

e) 21 al 28-5-73

EDICTO DE QUIEBRA

O.P. Nº 14571

T. Nº 2868

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 6ta. Nominación Salta, comunica por cinco días a los Acreedores de "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y OBRA SOCIAL SALTA LTDA.", que en el juicio de Quiebra de esta firma se ha fijado nueva fecha para la reunión de la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, señalándose el día 12 de junio próximo a las 9 horas, con la prevención que ésta se celebrará con los que concurran, cualquiera fuere su número. — Salta, 22 de mayo de 1973.

— Dr. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 24 al 31-5-73

el lapso de dos meses. — Secretaria, 9 de mayo de 1973. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Sin cargo

e) 28-5-73

O.P. Nº 14569

S.C. Nº 0553

RECTIFICACION DE PARTIDAS

O. P. Nº 14594

S. C. Nº 0565

El señor Juez en lo C. y C., 3ª Nom., comunica a los efectos del Art. 17 de la Ley 18248 que doña ANTONIA BURGOS por su hija Francisca Burgos, mediante Expte. Nº 41062/71 ha iniciado juicio de RECTIFICACION en la partida de nacimiento de la menor, en la que se ha consignado erróneamente el apellido Guitián en el nombre de la madre, correspondiendo el apellido Burgos. Asimismo se procura la exclusión del nombre del abuelo materno en la referida partida. Edictos: un día por mes durante

RECTIFICACION DE PARTIDA

El señor Juez en lo Civil y Comercial de Ira. Instancia, Ira. Nominación, hace saber, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 18.248, que el menor CARMEN AMAYA tramita por intermedio del Ministerio Pupilar de Menores e Incapaces ante este Juzgado, en Expte. Nº 57.319/70, el juicio de Rectificación de Partida por cambio de su nombre CARMEN por el de CARMELO en el acta de nacimiento Nº 18 de El Hito Nº 1, Dpto. de Rivadavia, Provincia de Salta. Edictos una vez por mes en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial. — Salta, 14 de diciembre de mil novecientos setenta y dos. Firmado: Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Sin cargo.

e) 24-5-73

Sección COMERCIAL

MODIFICACION DE CONTRATO

O. P. Nº 14606

T. Nº 2898

PRORROGA Y MODIFICACION DE CONTRATO DE SOCIEDAD — En la ciudad de Salta, capital de la provincia del mismo nombre a los 19 días del mes de mayo de 1973, entre los señores JORGE RICARDO CHEMEZ, L. E. número 5.570.889, argentino, casado, domiciliado en calle Corina Lona Nº 792, y CARLOS ENRIQUE JOPICH, L. E. Nº 5.577.651, argentino, casado, domiciliado en Avenida del Turista Nº 2, ambos de esta ciudad, en el carácter de integrantes de "CHEMECO S.R.L." según contrato social de fecha 10 de febrero de 1967 inscripto en el Registro Público de Comercio al folio 47, asiento 5.722 del Libro 33 de Contratos Sociales y modificación de fecha 30 de setiembre de 1967, inscripta en el Registro Público de Comercio al folio 389, asiento 6057 del Libro 33 de Contratos Sociales, se conviene:

a) Prorrogar por diez años el plazo de duración de la sociedad, a contar desde la fecha de vencimiento de los contratos arriba mencionados.

b) Suprimir la cláusula séptima del Contrato Social.

c) Modificar las cláusulas SEGUNDA, QUINTA, DECIMA PRIMERA Y DECIMA SEGUNDA las que quedan redactadas como sigue:

SEGUNDA: La sociedad tendrá por objeto:

a) La realización de operaciones comerciales relacionadas con maquinarias para el comercio, instalaciones comerciales y accesorios.

b) Comercialización de artículos para el hogar.

c) Comercialización de artículos de motonáutica.

QUINTA: El plazo de duración de la sociedad se prorroga por diez años a contar del día

10 de febrero de 1973.

DECIMA PRIMERA: Ningún socio podrá ceder su cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de los demás. En caso de venta por parte de un socio los demás tienen prioridad en la compra. De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios.

DECIMA SEGUNDA: En caso de fallecimiento o incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapaz. Será obligación del o los socios sobrevivientes abonar a los herederos o representantes legales de los mismos su parte de capital previamente determinado. La suma que resulte será abonada a los herederos o representantes legales de la siguiente forma: a) El 50% a los dos años del fallecimiento o incapacidad legal y el otro 50% en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas a los noventa días de la fecha en que se abone el otro 50%, estas sumas devengarán en favor de los herederos únicamente el interés bancario vigente en plaza.

Leída y ratificada, firman de conformidad para constancia en lugar y fecha mencionados ut supra.

Jorge Ricardo Chemez - Carlos Enrique Joppich

Imp. \$ 29,40

e) 28-5-73

TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

O. P. Nº 14507

T. Nº 2811

VENTA FONDO DE COMERCIO

A los fines de la Ley 11.867 se hace saber

que por ante este Estudio se tramita la venta que efectúa Pablo Macarone, domiciliado en Alvarado 999 del comercio "La Pulpa Loca", ubicado en Alvarado 999 a favor de David Burgos y Mario Solís, domiciliados en La Madrid 350, Pasivo a cargo del vendedor. Oposiciones en España 916. — Salta, 17 de mayo de 1973.

Imp. \$ 14,-

e) 21 al 28-5-73

PAGO DE DIVIDENDO

O.P. Nº 14512

T. Nº 2816

CIA. INDUSTRIAL CERVECERA S. A.

PAGO DE DIVIDENDOS

Se hace saber a los señores accionistas que por resolución del Directorio se ha resuelto poner a disposición el dividendo en efectivo aprobado por la Asamblea General Ordinaria del día 29 de setiembre de 1972.

El mismo será abonado a partir del día 11 de junio de 1973, contra entrega cupón Nº 1 en el Banco del Noroeste Coop. Ltda. y sucursales.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 21-5 al 4-6-73

AVISO COMERCIAL

O. P. Nº 14487

T. Nº 2793

De acuerdo a la Ley 11.867, se hace saber que EDVINO MATULOVICH, con domicilio constituido en esta ciudad, calle Zuviría 2550, transfiere como aporte de capital a favor de ESTRUCTURAS METALICAS SOCIEDAD ANONIMA, una industria de fabricaciones de perfiles metálicos que gira comercialmente como "Estructuras Metálicas - Edvino Matulovich", con todo el activo y pasivo declarado en el Contrato de Transferencia, certificado por contador público nacional. Oposiciones en Zuviría 2550 - Salta.

Imp. \$ 14,-

e) 18-5 al 1º-6-73

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. Nº 14608

T. Nº 2900

REMY S. A.

LLAMADO

A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 11 de junio de 1973 a horas 20, en el local de la Sociedad, sito en calle Del Milagro Nº 278, de esta ciudad de Salta, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración del programa de ampliación del Capital Social distribuyendo utilidades en acciones ordinarias de valor nominal \$ 1,— por hasta \$ 690.000,— y de acuerdo a los artículos quinto y sexto del Estatuto de la Sociedad.
- 2º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 28-5 al 1-6-73

O.P. Nº 14603

T. Nº 2895

FCO. M. HERNANDEZ y Cía. S.A.I.C.A.I.

CONVOCATORIA

**A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS**

El Honorable Directorio ha resuelto convocar

a los señores Accionistas de FRANCISCO MIGUEL HERNANDEZ Y CIA. S.A.I.C.A.I., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de junio de 1973, a horas diez y nueve, en el local de la Sociedad sito en calle Florida Nº 550, de esta ciudad, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico, correspondiente al tercer ejercicio comercial, cerrado el 31 de diciembre de 1972.
- 3º Distribución de Utilidades.
- 4º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por un año, remuneración del Titular.
- 5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas el cumplimiento de las cláusulas de los Estatutos para concurrir a la Asamblea.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 28-5 al 1-6-73

O.P. Nº 14602

T. Nº 2894

HERNANDEZ S.A.I.C.A.I.

CONVOCATORIA

**A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS**

El Honorable Directorio ha resuelto convocar

a los señores Accionistas de HERNANDEZ S.A.I. C.A.I., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 8 de junio de 1973, a horas 18, en el local de la Sociedad sito en calle Florida N° 550, de esta ciudad, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º Consideración y aprobación de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico, correspondiente al noveno ejercicio comercial, cerrado el 31 de diciembre de 1972.
- 3º Elección de tres Directores Titulares y un Director Suplente, para un nuevo período de dos años.
- 4º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por un año, remuneración del Titular.
- 5º Distribución de Utilidades.
- 6º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas el cumplimiento de las cláusulas de los Estatutos para concurrir a la Asamblea.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 28-5 al 1-6-73

O.P. N° 14592

T. N° 2891

INSTITUTO TRAFICO DE LOS FF.CC.

DEL ESTADO - METAN - SALTA

CONVOCATORIA

Por la presente, se convoca a los señores Asociados a la Asamblea General Ordinaria de común acuerdo con los Estatutos de la Entidad, para el día 16 de junio de 1973 a horas 19, en la Sede Social de la Institución para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Designación de dos Socios para firmar el Acta anterior.
- 2º Lectura del Acta anterior.
- 3º Consideración de la Memoria, Balance e Informe del Organismo de Fiscalización.
- 4º Renovación parcial de la Comisión Directiva, según se detalla:
1 Presidente, por 2 años; 1 Secretario, por 2 años; 1 Tesorero, por 2 años; 1 Pro Tesorero, por 1 año; 1 Vocal Titular 2do., por 2 años; 1 Vocal Titular 3ro., por 2 años; 1 Vocal Titular 5to., por 2 años; 4 Vocales Suplentes, por 1 año cada uno; 4 Miembros para el Organismo de Fiscalización (1 Titular y 3 Suplentes) por un año cada uno.
- 5º Aumento cuota social.

De los Estatutos: Art. 31: El quórum de la Asamblea será la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora de la fijada en la citación sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.

Alberto C. Delgado
Secretario

Víctor Alfredo Palacios
Presidente

Imp. \$ 10,90

e) 28-5-73

O.P. N° 14584

T. N° 2882

CLUB DE CAZA Y PESCA
"GRAL. SAN MARTIN"

La Honorable Comisión Directiva, cita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de mayo de 1973, a horas 21 en el local de la calle Olavarría 214.

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura del Acta anterior.
- 2º Informe de la Presidencia.
- 3º Balance general de la tesorería (ganancias y pérdidas) e inventario.
- 4º Informe del Organismo de Fiscalización.
- 5º Renovación total de las autoridades.

La Comisión, comunica: De no haber número a la hora fijada, después de una hora, se llevará a cabo con el número de socios presentes.

Julio A. Quiroga
Secretario

Carlos Morales
Presidente Int.

Imp. 14,00

e) 24 y 28-5-73

O. P. N° 14555

T. N° 2855

AUTOMOTORES SALTA S.A.C.I.F.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de Automotores Salta S.A.C.I.F. a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 2 de Junio de 1973 a las 15 horas, en el local de la calle C. Pellegrini N° 262 de esta ciudad de Salta, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Distribución del 10% en acciones ordinarias, Clase B, de 1 voto, del Saldo Capitalizable por Actualización Contable Ley 19.742.
- 2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Los accionistas que deseen concurrir deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, Carlos Pellegrini N° 262, de 14 a 18 horas, hasta el día 29 de Mayo inclusive.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 14,-

e) 23 al 30-5-73

O. P. N° 14554

T. N° 2854

AUTOMOTORES SALTA S.A.C.I.F.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de Automotores Salta S.A.C.I.F. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 2 de Junio de 1973 a las 10 horas, en el local de la calle C. Pellegrini N° 262 de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Revalúo Contable Ley 19742.
- 2º Consideración de los documentos prescriptos en el Art. 234 de la Ley Nº 19550, correspondientes al 5º Ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1972 y distribución de utilidades.
- 3º Ratificación de lo aprobado en el Punto 1º del Orden del Día de la Asamblea General Ordinaria celebrada el 30 de abril de 1972. Distribución de utilidades por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1971: 10% en acciones, clase B de 1 voto.
- 4º Retribución de los directores, incluso a los miembros que ejercen funciones técnico-administrativas. Honorarios del Síndico.
- 5º Determinación del número de directores y su elección.
- 6º Fijación del número de síndicos titulares y suplentes y su elección.
- 7º Aumento del Capital.
- 8º Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Los accionistas que deseen concurrir deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, Carlos

Pellegrini Nº 262, de 14 a 18 horas, hasta el día 29 de Mayo inclusive.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 14,-

e) 23 al 30-5-73

O.P. Nº 14500

T. Nº 2790

COCONAR S. A.

Convócase a los señores Accionistas de COCONAR S.A.I.C.A.F.I. y M., a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 9 de junio de 1973 a las 9 horas en Caseros 214, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de junio de 1972.
- 2º Elección de Directores Titulares y Suplentes, por dos años.
- 3º Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente, por un año.
- 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio

Imp. \$ 14,00

e) 21 al 28-5-73

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRESA DE LA PROVINCIA

S A L T A